

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



=====

**“RECONOCIMIENTO PATERNO FILIAL Y LA GARANTÍA
DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LOS
JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE CORONEL
PORTILLO, 2017”**

=====

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,
MENCIÓN EN CIVIL Y COMERCIAL**

TESISTA: MATGEN QUEVEDO PAIMA

ASESOR: Mg. HUMBERTO FLORES FLORES

HUÁNUCO – PERÚ

2019

DEDICATORIA

A: Dios, por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo como persona y profesional.

A: mis hijos, quienes me motivan cada día a lograr mis metas académicas en mi carrera profesional.

AGRADECIMIENTO

A: los distinguidos docentes de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, por su aporte teórico y práctico en mi formación profesional a nivel de Maestría.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulada “Reconocimiento Paterno Filial y la Garantía del Interés Superior del Menor en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2017”. Tiene como objetivo: Determinar en qué medida el reconocimiento paterno filial influye en la garantía del interés superior del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo. El método aplicado desarrolla el análisis e interpretación de los resultados en donde se utilizó el diseño no experimental de nivel jurídico social, Explicativo, se trabajó con una muestra de 50 abogados litigantes de procesos de filiación extramatrimonial seguidos en los juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, a quienes se les ha practicado un cuestionario de preguntas. Para estimar los estadígrafos se hizo uso de la estadística descriptiva e inferencial y para la contrastación de la hipótesis se aplicó la prueba de correlaciones. Con un resultado de 0,698 en la prueba Rho de Spearman, se confirma que la correlación entre las variables es alta; con el cual se concluye que el reconocimiento paterno filial influye de manera positiva alta en la garantía del interés superior del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.

ABSTRACT

The present research work entitled "Subsidiary Parental Recognition and the Guarantee of the Higher Interest of the Minor in the Peace Courts of Coronel Portillo, 2017". Its objective is: To determine to what extent the filial parental recognition influences the guarantee of the best interest of the minor in the magistrates' courts of Coronel Portillo. The applied method develops the analysis and interpretation of the results where the non-experimental design of social legal level was used. Explicative, we worked with a sample of 50 trial lawyers of extramarital filiation processes followed in the Peace Court of Coronel Portillo, to whom a questionnaire of questions has been practiced. To estimate the statisticians, descriptive and inferential statistics were used and for the test of the hypothesis the correlation test was applied. With a result of 0.698 in Spearman's Rho test, it is confirmed that the correlation between the variables is high; with which it is concluded that the filial parental recognition has a high positive influence on the guarantee of the best interests of the minor in the magistrates' courts of Coronel Portillo, 2017.

INDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
INDICE	vi
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. Fundamentación del problema de investigación.....	13
1.2. Justificación.....	15
1.3. Importancia o propósito.....	16
1.4. Limitaciones.....	17
1.5. Formulación del problema de investigación.....	18
1.5.1. Problema general	
1.5.2. Problemas específicos	
1.6. Formulación de los objetivos.....	18
1.6.1. Objetivo general	
1.6.2. Objetivos específicos	
1.7. Formulación de las hipótesis.....	19
1.7.1. Hipótesis general:	
1.7.2. Hipótesis específicas:	
1.8. Variables.....	20
1.8.1. Variable independiente	
1.8.2. Variable dependiente	
1.9. Operacionalización de las variables.....	21
1.10. Definición de términos operacionales.....	22
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	23
2.1. Antecedentes.....	23
A). A Nivel Internacional.....	23
B). A Nivel Nacional.....	25
2.2. Bases teóricas.....	28
2.2.1. RECONOCIMIENTO PATERNO FILIAL.....	28
2.2.2. LA FILIACIÓN.....	32
2.2.3. LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.....	36

2.2.4. FORMALIDADES DEL RECONOCIMIENTO DEL HIJO EXTRAMATRIMONIAL.....	38
2.2.5. ESTATUS DEL HIJO EXTRAMATRIMONIAL.....	39
2.2.6. DETERMINACIÓN DE LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.....	40
2.2.7. DECLARACIÓN JUDICIAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL..	43
2.2.8. LEY 28457: LEY QUE REGULA EL PROCESO DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL.....	44
2.2.9. LEY Nº 30628 LEY QUE MODIFICA EL PROCESO DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL.....	44
2.2.10. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL EN EL DERECHO COMPARADO.....	45
2.2.11. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.....	47
2.2.12. DERECHOS FUNDAMENTALES DEL NIÑO.....	52
2.2.13. LA TITULARIDAD DE DERECHOS FUNDAMENTALES DESDE LA CONCEPCIÓN.....	54
2.2.14. LA DEFENSA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO/NIÑA.....	56
2.2.15. SEGURIDAD JURÍDICA PROCESAL.....	56
2.3. Bases conceptuales.....	60
2.3.1. RECONOCIMIENTO PATERNO FILIAL.....	60
A. FILIACIÓN	
B. HIJO EXTRAMATRIMONIAL	
C. EL ADN COMO MATERIAL GENÉTICO	
D. JUEZ	
E. FILIACIÓN	
F. PATERNIDAD	
G. RECONOCIMIENTOS DE HIJOS EXTRAMATRIMONIALES	
H. LA FILIACIÓN BIOLÓGICA	
I. LA FILIACIÓN JURÍDICA	
2.3.2. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.....	62
A. DERECHOS FUNDAMENTALES DEL NIÑO	
B. CONVIVENCIA:	
C. DERECHO DE FAMILIA	
D. DAÑO PSICOLÓGICO	
E. EL DERECHO AL NOMBRE	
F. EL DERECHO A CONOCER A LOS PADRES	

G. PRESUNTO PADRE BIOLÓGICO

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	65
3.1. Ámbito.....	65
3.2. Población.....	65
3.3. Muestra.....	65
3.4. Nivel y tipo de estudio.....	66
3.5. Diseño de investigación.....	67
3.6. Técnicas e instrumentos.....	68
3.7. Validación y confiabilidad del instrumento.....	68
3.8. Procedimiento.....	70
3.9. Tabulación.....	71
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	73
4.1. Análisis descriptivo.....	73
4.1.1. VARIABLE 1: Reconocimiento paterno filial.....	73
4.1.2. VARIABLE 2: Interés superior del niño.....	86
4.1.3. Resultados de la variable independiente: “Reconocimiento paterno filial”.....	89
4.1.4. Resultados de la variable dependiente: “Interés superior del niño”...	91
4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis.....	92
4.2.1. Contrastación de hipótesis general.....	92
4.2.2. Contrastación de hipótesis secundarias.....	94
4.3. Discusión de resultados.....	99
4.3.1. Contrastación con los Referentes Bibliográficos.....	100
4.3.2. En base a la prueba de hipótesis general.....	104
4.4. Aporte de la investigación.....	105
4.5. Propuesta de Solución.....	106
CONCLUSIONES	110
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	113
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	114
ANEXOS	119

- ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA
- ANEXO 02: CONSENTIMIENTO INFORMADO
- ANEXO 03: INSTRUMENTO - CUESTIONARIO
- TABLA DE RESULTADOS DEL CUESTIONARIO

TABLA DE CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO

- ANEXO 4: VALIDACION DE INSTRUMENTO

NOTA BIOGRÁFICA

ACTA DE DEFENSA DE TESIS

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE
POSGRADO

INTRODUCCIÓN

El instituto de la filiación consiste en las relaciones de parentesco que son múltiples y de diversa naturaleza e intensidad. Debemos reconocer que las partes más vulnerables en la familia, cuando existe un conflicto, son la madre y el niño, pues el padre muchas veces realiza actos que dejan en desamparo a estos. Cabe señalar que la filiación se encuentra regulada en el Texto Único Ordenado del Código Civil Peruano de 1984 en los siguientes términos: El artículo 361.- Presunción de paternidad, el hijo nacido durante el matrimonio o dentro de los trescientos días siguientes a su disolución tiene por padre al marido”; El artículo 386.- “Hijos Extramatrimoniales son hijos extramatrimoniales los concebidos y nacidos fuera del matrimonio. En este mismo orden de ideas, la jurisprudencia señala “sobre la presunción de paternidad en la filiación extramatrimonial admite sólo dos medios probatorios: el reconocimiento y la declaración judicial; El reconocimiento para que tenga valor de prueba plena debe ser efectuado en forma solemne; a) en el registro público de nacimientos; b) en escritura pública en testamento.

La responsabilidad que le cabe a los progenitores ante la falta de reconocimiento paterno de los hijos, cuestión que incluye tanto los supuestos en los cuales el padre se sustrae a reconocer voluntariamente a su descendencia, como así también a la madre, cuando dicha falta de reconocimiento proviene de una conducta que le es imputable. En efecto, creemos que la falta de emplazamiento y el consecuente daño que ello puede ocasionar vulnerar un derecho personalísimo concretamente configura una violación al derecho de identidad personal. Tal derecho aparece consagrado en los artículos 7 y 8 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, los que confieren a los hijos el derecho de conocer a sus progenitores y a tener su identidad. Esta Convención tiene hoy jerarquía

constitucional, dado que ha sido incorporada a nuestra Carta Magna mediante el artículo "6", en la cual señala que la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Al tratarse de un ser en permanente formación, el niño busca su propia identidad, y toda frustración o entorpecimiento en esa búsqueda repercute en su persona, en tanto la identidad es el presupuesto que se refiere a sus orígenes como ser humano y a su pertenencia, abarcando su nombre, filiación, nacionalidad, idioma, costumbres, cultura propia y demás componentes de su propio ser.

Por ello la filiación y la identidad son conceptos que no se contraponen, ya que la filiación como derecho significa el vínculo jurídico entre padres e hijos que está determinado por la paternidad y/o maternidad, cuyo origen se evidencia en la procreación; y la identidad, que es un derecho fundamental definido como el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad permitiendo que cada cual sea uno mismo y no otro. Por lo tanto, el derecho a la identidad le permite al ser reconocerse como persona y ubicarse como sujeto de derecho y obligaciones en la sociedad.

El interés superior del niño es un principio reconocido por el Perú a través de la Convención sobre los Derechos del Niño, que fue la que introdujo este principio. Que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Por tanto, en virtud de este principio, toda interpretación o aplicación de los dispositivos legales, que involucren un cambio en la realidad del niño, debe hacerse sobre la base de una nula o mínima afectación de sus derechos e intereses, desde una perspectiva negativa; y, sobre la base de un máximo favorecimiento a sus derechos, desde

una perspectiva positiva. Asimismo, por el derecho a la identidad o verdad biológica del niño y en virtud del principio de interés superior del mismo, se demanda del Estado y de las normas jurídicas la no obstaculización para que el menor sea tenido legalmente como hijo de quien biológicamente es hijo.

En este sentido la presente tesis ha desarrollado cuatro capítulos:

El Capítulo I: Presenta la descripción del Problema de investigación, se formula el problema, objetivos, hipótesis, las variables su operacionalización y definición de términos operacionales.

El Capítulo II: Contiene el marco teórico, se presenta los antecedentes, bases teóricas y conceptuales del tema investigado, los sistemas políticos y paradigmas procesales, así como aportes de conocimientos científico que sustentan la investigación.

El Capítulo III: Estructura la metodología, señalando el ámbito, población y muestra, se especifica el tipo y diseño utilizados, así como las técnicas de validación y confiabilidad del instrumento y procedimientos del desarrollo de la investigación.

El Capítulo IV: Resultados y Discusión, mostramos los resultados de la investigación con aplicación de la estadística como instrumento de medida; y su discusión con los antecedentes, bases teóricas, la prueba de hipótesis y el aporte científico de esta investigación.

Finaliza el presente trabajo de investigación con las conclusiones, recomendaciones o sugerencias, bibliografía y anexos.

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema de investigación

La situación actual en nuestro país, en cifras de hijos no reconocidos es alarmante, debido a este problema mucho de ellos no son inscritos en el Registro Civil y debido a ello enfrentan el riesgo de la desprotección por parte del estado, pues al no contar con una partida de nacimiento o Documento Nacional de Identidad (DNI), no pueden tener acceso a varios servicios que el Estado brinda en materia de salud y otros servicios. En ese sentido, tenemos la finalidad protectora. Nuestro ordenamiento jurídico destaca primordialmente el derecho del hijo a que se declare su filiación biológica lo que debe entenderse en el contexto del principio de interés superior del niño y del adolescente señalado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Para ello la filiación se conforma por el reconocimiento del vínculo que existe (biológico) y el que debe existir (legal) entre los padres y el hijo. Según la Convención de los Derechos del Niño, toda persona tiene derecho a su identidad filiatoria, es decir, a conocer a sus padres, corresponderles y saberse correspondido a la identidad del vínculo con sus familiares.

Actualmente nuestro Código Civil, en materia de filiación extramatrimonial, se complementa con la Ley N° 28457 que regula la Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial, siendo una clara muestra del avance en la materia. Dicha ley regula un proceso judicial meramente probatorio, que

supone la realización de la prueba de ADN (prueba científica que determina o excluye la paternidad al 99.9 %) como evidencia científica de paternidad, otorgando como única oposición al demandado el poder someterse esta prueba. Ante la negatividad o rebeldía del demandado, el juez declarará judicialmente la paternidad.

En nuestra región Ucayali es un gran problema en las familias cuando el padre o la madre de un hijo extramatrimonial se resisten a reconocerlo, porque desconfía de la verdad del vínculo o por mala fe, al no reconocer a su hijo extramatrimonial de manera voluntaria; razón por la cual se viene negando la posibilidad de reclamar los daños y perjuicio, el daño moral y psicológico, por eso resulta interesante el presente estudio de nuestra realidad actual.

Si bien es cierto de acuerdo a la Ley N° 30628 el Estado asume el costo de la prueba pericial biogenética del ADN en aquellos casos que el demandado no tenga la capacidad económica para solventar su costo, sin embargo, no cubre esa expectativa cuando no formula oposición o cuando no asista a la diligencia de toma de muestras. Este problema de paternidad no responsable se observa tanto a nivel local como nacional, mediante el cual, por mucho tiempo, los hijos no reconocidos han tenido que vivir en el oscurantismo de sus derechos y orígenes, ni de poder gozar diversos beneficios sociales, jurídicos y económicos.

En base a la descripción del problema planteado, existen los siguientes motivos para justificar la investigación.

1.2. Justificación

- En lo teórico, la investigación se justifica porque recoge aportes de conocimientos teóricos de las fuentes de información que comprenden literatura sobre el reconocimiento paterno filial y la garantía del interés superior del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, toda vez que la filiación tiene como fin el establecimiento de una adecuación entre la verdad biológica y la relación jurídica de filiación y con ello, la superación del formalismo que históricamente ha rodeado esta temática. La filiación extramatrimonial es aquella que se da fuera del matrimonio, producto de la procreación entre padre y madre, sin encontrarse unidos entre sí, es decir solo por el vínculo mas no por el matrimonio.
- En lo Práctico: La presente investigación se justifica porque el Art. 6 (último párrafo) de la Constitución) no hace más que reafirmar o ratificar que no se puede hacer ningún trato discriminatorio entre los hijos; es decir, por el simple hecho de que toda persona tiene derecho a la igualdad (Art. 2 inc.), se entiende que ello incluye el no ser discriminado por ser hijo extramatrimonial. Pero la afectación a los derechos del niño no termina ahí, además al no tener como parte de su nombre el apellido de su padre, el niño podría padecer de varios problemas psicológicos, los cuales se irán manifestando conforme el niño vaya creciendo. Esto último se manifestará principalmente en el colegio, ya que al tener los apellidos de su madre todos sabrán que ese niño no ha sido reconocido por su padre y ello generará, en muchos casos, un trato discriminatorio contra este menor. Cuya finalidad es solucionar el problema de la paternidad negada, sobre los hijos extramatrimoniales, el cual debe

practicarse el derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, el principio del interés superior del niño/niña así como también el derecho a conocer a sus padres, derecho reconocido por la Constitución Peruana. Podemos agregar que dicho principio es una garantía de la vigencia de los demás derechos, recordándole el juez o a la autoridad administrativa que están impedidos de dar soluciones que vulneren este principio, ya que su función es ceñirse estrictamente, no solo en cuanto a la forma sino también en cuanto el contenido, a los derechos del niño expresamente reconocidos.

- En lo social: también se justifica, porque en esta problemática convergen una serie de derechos constitucionales tales como el derecho de identidad y la verdad biológica, frente a los derechos del presunto padre dentro de un proceso de filiación extramatrimonial en la cual no se pueden vulnerar de un modo arbitrario los derechos del padre como el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y cosa juzgada por privilegiar al interés superior del niño/niña, ya que todos los derechos se encuentran sometidos a límites tanto intrínsecos en tanto se opongan o se relacionen con otros derechos, pero esta limitación debe ser proporcional protegiendo el derecho a la identidad de los niños no reconocidos por sus padres y respetando el interés superior del niño /niña, quienes no han nacido en una familia legítimamente constituida.

1.3. Importancia o propósito

El presente trabajo de investigación jurídica tiene como propósito contribuir en la mejora del sistema y la normatividad sobre la filiación matrimonial, teniendo en cuenta lo resuelto por el órgano jurisdiccional y

también por lo que señalan los especialistas en Derecho. Debido a que se busca determinar en qué medida el reconocimiento paterno filial influye en la garantía del interés superior del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo. Ya que en nuestra región Ucayali resulta innegable la importancia que ha surgido en el tema de la paternidad extramatrimonial, el cual se ve reflejada en mucho de los niños, adolescentes, jóvenes e inclusive en las personas adultas, no reconocidas por sus padres biológicos, ya que existe una marcada diferencia entre los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio. Así evitar problemas durante el proceso, su finalidad es resolver el conflicto de intereses sobre la paternidad en virtud a la verdad biológica, se actúe o no la prueba Biogenética del ADN, y no se siga cometiendo vulneración a los derechos fundamentales del menor.

1.4. Limitaciones.

Las limitaciones advertidas en la ejecución de la presente investigación fueron las siguientes:

- Escasa bibliografía especializada y antecedentes de trabajos de investigación sobre el título del tema de estudio a nivel local.
- Dificultad para encuestar a los abogados litigantes de procesos de filiación extramatrimonial seguidos en los juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, por su recargada labor funcional.
- Dificultad al acceso a la información de los registros por su reserva correspondiente a nivel de los juzgados de paz letrados en Ucayali.

1.5. Formulación del problema de investigación

1.5.1. General

¿En qué medida el reconocimiento paterno filial influye en la garantía del interés superior del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017?

1.5.2. Específicos

- ✓ ¿En qué medida la actividad procesal de los jueces repercute en la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017?
- ✓ ¿De qué manera la seguridad jurídica ante la filiación extramatrimonial incide en la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017?
- ✓ ¿De qué manera la duda en la filiación del padre afecta la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017?
- ✓ ¿En qué medida la legislación peruana influye en la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017?

1.6. Formulación de los objetivos

1.6.1. General

Determinar en qué medida el reconocimiento paterno filial influye en la garantía del interés superior del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.

1.6.2. Específicos

- ✓ Conocer en qué medida la actividad procesal de los jueces repercute en la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.

- ✓ Evaluar de qué manera la seguridad jurídica ante la filiación extramatrimonial incide en la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.
- ✓ Evaluar de qué manera la duda en la filiación del padre afecta la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.
- ✓ Analizar si la legislación peruana influye la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.

1.7. Formulación de las hipótesis

1.7.1. Hipótesis general:

- ✓ **Hi:** El reconocimiento paterno filial influye de manera positiva alta en la garantía del interés superior del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.
- ✓ **H0:** El reconocimiento paterno filial no influye de manera positiva alta en la garantía del interés superior del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.

1.7.2. Hipótesis específicas:

- ✓ **H1:** La actividad procesal de los jueces repercute de manera positiva en la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.
- ✓ **H0:** La actividad procesal de los jueces no repercute de manera positiva en la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.

- ✓ **H2:** La seguridad jurídica ante la filiación extramatrimonial incide en la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.
- ✓ **H0:** La seguridad jurídica ante la filiación extramatrimonial no incide en la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.
- ✓ **H3:** La duda en la filiación del padre afecta la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.
- ✓ **H0:** La duda en la filiación del padre no afecta la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.
- ✓ **H4:** La legislación peruana influye en la protección de derechos fundamentales del niño en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.
- ✓ **H0:** La legislación peruana no influye en la protección de derechos fundamentales del niño en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.

1.8. Variables

1.8.1. Variable independiente

Reconocimiento paterno filial

1.8.2. Variable dependiente

Interés superior del niño

1.9. Operacionalización de las variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
V.I RECONOCIMIENTO PATERNO FILIAL	ACTIVIDAD PROCESAL DE LOS JUECES	-Responsabilidad Civil, del no reconocimiento voluntario de paternidad extramatrimonial. - Valoración de los presupuestos procesales	Cuestionario

	<p>SEGURIDAD JURÍDICA ANTE LA FILIACION EXTRAMATRIMONIAL</p> <p>DUDA EN LA FILIACIÓN DEL PADRE CON EL MENOR</p> <p>LEGISLACIÓN PERUANA</p>	<p>-Cumplimiento de las vías procesales</p> <p>-El hijo por ser titular del derecho a llevar un nombre</p> <p>- La madre ejerciendo la patria potestad</p> <p>- El tutor o el curador del hijo menor de edad cuando dicho menor esté excluido de la patria potestad.</p> <p>- Derecho a la identidad y al bienestar de un menor</p> <p>- La presunción de la paternidad.</p> <p>-Código Civil Peruano</p> <p>- Ley nº 30628 ley que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.</p> <p>- Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial</p>	
<p>V.D</p> <p>INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</p>	<p>PROTECCIÓN DEL MENOR</p>	<p>- Protección del desarrollo personal, físico y psicológico</p> <p>-Nivel de daño material y moral</p> <p>-Nivel de demanda de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial</p>	<p>Cuestionario</p>

1.10. Definición de términos operacionales

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL
RECONOCIMIENTO PATERNO O FILIAL	<p>Son los hijos concebidos y nacidos fuera del matrimonio, lo que significa que el establecimiento de su filiación paterna no es automático. La filiación es divisible, es decir, cada uno de los padres puede establecer el vínculo de filiación que le une al niño o niña en forma separada. La presunción de la paternidad, al ser un efecto del matrimonio, no existe en la filiación extramatrimonial. Para establecer el vínculo de filiación, es necesario que intervenga un elemento suplementario: sea un acto de voluntad expresado en el reconocimiento, sea una declaración judicial en ese sentido.</p>	<p>El reconocimiento de un hijo extramatrimonial es un acto unilateral, declarativo, solemne e irrevocable y no admite modalidad; pero cuando no se da voluntariamente, puede ser declarada por la vía judicial. De acuerdo con el artículo 402 del Código Civil la paternidad extramatrimonial puede ser judicialmente declarada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando exista escrito indubitado del padre que la admita. 2. Cuando el hijo se halle, o se hubiese hallado hasta un año antes de la demanda, en la posesión constante del estado de hijo extramatrimonial, comprobado por actos directos del padre o de su familia. 3. Y otros
INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	<p>El principio de interés superior del niño guarda una fuerte carga axiológica, en la medida en que se basa en la dignidad del ser humano, lo que se traduce en que justamente sea este principio la base de toda medida política adoptada a favor de la infancia. Actuando este principio como norma orientadora de todas las medidas que adopten las autoridades judiciales o administrativas.</p>	<p>El interés superior del niño es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plan físico, psíquico y social. Funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta.</p>

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.

Los antecedentes de investigación están constituidos por trabajos similares o relacionados con el tema objeto de estudio, que aportan información valiosa para definir y delimitar la investigación que se presenta a nivel internacional, nacional y local.

A). A Nivel Internacional

A continuación, se presenta los antecedentes encontrados que han tenido repercusión en relación al presente trabajo de investigación que se fue abordando:

A1. Moritecinos (2011), en su tesis *“Daños en el Derecho de Familia: En especial los derivados de las relaciones paterno materno filiales”* desarrollado en Santiago de Chile; concluye: En cuanto a la indemnización del daño provocado por la falta de reconocimiento del hijo, ésta encuentra su fundamento en la legislación del sistema filiativo, ya que le ha dado al reconocimiento de la paternidad el carácter de una obligación legal, y no de un asunto privado y voluntario como era antes de las modificaciones que introdujo la ley de filiación, por lo que ahora debe atribuirse responsabilidad a quien no pueda justificar error excusable, dado que se configura la violación al derecho a la identidad del hijo, a conocer su realidad biológica y a ser emplazado en el estado de tal, consagrada en la mencionada ley, como en el Código Civil y la Convención Internacional de los Derechos del Niño, ratificada por Chile en el año 1990.

A2. González (2016), en su tesis *“Necesidad de Reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. Innumerado 9 (Ley Reformativa al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia), tendiente a que previa su fijación se establezca la filiación para evitar afectaciones al Derecho a la Defensa”*; tiene como objetivo realizar un estudio teórico, jurídico y crítico acerca de la institución jurídica de la pensión provisional de alimentos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia tendiente a que previa su fijación se establezca la filiación para evitar afectaciones a derechos de terceras personas visto el precepto de la no devolución de los valores. Su metodología se centró en el método científico y método deductivo; concluyendo que el debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley y estos son los que protegen a las personas de los posibles excesos o riesgos de abusos o desbordamiento de la autoridad o mala fe por parte de actores en los juicios. El ADN (ácido desoxirribonucleico) es uno de los mecanismos científicos considerado como prueba plena en la legislación ecuatoriana y el mismo permite alcanzar la verdad y realidad biológica excluyendo cualquier tipo de prueba que pueda o trate de confundir al juzgador la misma que podría definir la identidad del menor involucrado en litigio de alimentos y filiación a su vez exonerando del pago si los resultados fueren negativos.

B). A Nivel Nacional

B1. Mestanza (2016), en su tesis *“Determinación de Filiación del Hijo Extramatrimonial de Mujer Casada”*, tiene como objetivo Determinar si la filiación del hijo extramatrimonial de mujer casada debe estar sometida a presunciones legales de paternidad; su metodología se basa en el Enfoque Cualitativo Dogmático propositivo; concluyendo en lo siguiente: la filiación de hijo extramatrimonial de mujer casada no debe estar sometida a presunciones legales de paternidad. Debido a que la ley prepondera la relación matrimonial por sobre la identidad filiatoria y biológica del menor; en tal sentido nuestro ordenamiento permite la vulneración de derechos fundamentales del menor, no solo el ya mencionado derecho a la identidad, sino también los derechos a la libertad, a la igualdad, al desarrollo personal y social y en conjunción se estaría violando la dignidad del menor.

B2. Pinella (2014), en su tesis *“El Interés Superior del Niño/Niña vs. Principio al Debido Proceso en la Filiación Extramatrimonial”* desarrollado en la ciudad de Chiclayo, tiene como objetivo es evaluar si en un proceso de filiación extramatrimonial, debe primar el interés superior del niño/niña o el principio del debido proceso; su metodología aplicada es el método cualitativo. Concluye en lo siguiente: El interés superior del niño es un principio garantista, el cual se enfoca en proteger al menor para su correcto desarrollo personal, tanto físico como psicológico, y evitar así que circunstancias relacionadas a él trunquen su proyecto de vida o le causen daños difícil de afrontar en el futuro, así pues mediante este principio el niño logra la plena satisfacción de sus derechos o por lo tanto cualquier decisión que se

tome al respecto debe estar siempre orientada a garantizar los derechos del menor.

B3. Melo (2016), en su tesis "*El Proceso de Filiación Extramatrimonial y el Reconocimiento de los Derechos Fundamentales del Niño en Lima Metropolitana*"; tiene como objetivo determinar la incidencia del proceso de filiación extramatrimonial en el reconocimiento de los derechos fundamentales del niño. Su método aplicado se basa en el tipo de investigación básica de nivel descriptivo. Concluyendo que existe relación entre el reconocimiento voluntario de la filiación extramatrimonial y el reconocimiento de los derechos fundamentales del niño. La filiación se prueba con las partidas de nacimiento del hijo. También puede demostrarse con otro instrumento público en los casos en que el padre haya admitido en forma expresa que el hijo efectivamente es suyo. Existe relación entre la filiación judicial extramatrimonial y el reconocimiento de los derechos fundamentales del niño. Se refiere a los hijos concebidos y nacidos fuera de una relación matrimonial: en este caso para establecer la filiación se requiere el reconocimiento efectuado por el respectivo padre o madre o en su defecto una sentencia declaratoria, el reconocimiento es un acto personal que se puede realizar en el registro al momento de declararlo, así como otras formas señaladas en los artículos 390 y 391 del Código Civil.

B4. Delgado (2018), en su tesis "*Responsabilidad Civil por la Acción Omisiva y Pasiva de los Padres en la Filiación Extramatrimonial*", tiene como objetivo explicar la institución jurídica de la filiación extramatrimonial e identificar las consecuencias jurídicas

(responsabilidad civil) de las acciones omisivas y pasivas de los padres en la filiación extramatrimonial. Concluye que nuestro ordenamiento jurídico aborda, taxativamente, la institución jurídica de la filiación extramatrimonial. Dentro de esta, regula dos acciones o mecanismos legales para establecer la relación paterno-filial entre los padres y los hijos. Por un lado, se tiene la acción de “reconocimiento de paternidad”; y por otro, la acción de “declaración judicial de paternidad extramatrimonial”. Por tanto, el padre y la madre las acciones o mecanismos necesarios que les permitirá establecer las relaciones jurídicas entre estos y sus hijos. Además, en este contexto se está haciendo referencia y trastocando un derecho fundamental del menor, por lo que, todo análisis, interpretación y aplicación del derecho debe realizarse bajo el principio de “interés superior del niño”, el cual propugna una nula o mínima afectación de los derechos e intereses de este.

B5. Tuesta (2015), en su tesis “*Responsabilidad Civil Derivada de la Negación del Reconocimiento de la Paternidad Extramatrimonial*”, cuyo objetivo es determinar si es probable la responsabilidad civil derivada de la negación de la paternidad extramatrimonial en el ordenamiento jurídico peruano vigente. Su método es no experimental y explicativo. Concluye que la posibilidad de determinarse la responsabilidad civil derivada de la negación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial, genera la necesidad de una reforma integral sobre la protección de derechos fundamentales protegidos en la Constitución y Tratados Internacionales y la creación de nuevos mecanismos para proteger a los hijos en base al interés superior del niño y adolescente.

La aplicación de la filiación extramatrimonial con una reforma integral, en los artículos: 390, 402, 1969, 1984, 1985 del código civil, así coadyuvará en el fortalecimiento de nuestro sistema contra la vulneración de los derechos fundamentales de todo niño, niña y adolescente en aras de salvaguardar sus derechos.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. RECONOCIMIENTO PATERNO FILIAL

Gonzáles (2013), sostiene que el matrimonio y la filiación son las dos instituciones fundamentales del Derecho de Familia que tiene su nicho histórico en el Derecho Civil, puesto que, este último, se estructura sobre la base de la persona natural como individuo y contiene diversas disposiciones de carácter familiar como las relativas al parentesco, al matrimonio, a las obligaciones y deberes personales entre cónyuges; y, a la relación paterno-filial.

Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad, como individuo que forma parte de un todo; es lo que la caracteriza y la diferencia de las demás. Todos los niños tienen derecho a poseer una identidad oficial, es decir, a tener un nombre, un apellido, una nacionalidad y a conocer la identidad de sus progenitores.

Asimismo, Méndez (2001), afirma que el reconocimiento es el acto jurídico por el que una persona manifiesta su paternidad o maternidad respecto de otra. Es decir, el reconocimiento es el acto jurídico unilateral,

voluntario, que expresa una declaración formal de paternidad o maternidad, la cual es realizada por el padre o la madre sobre el hijo concebido y nacido fuera del matrimonio.

El reconocimiento es personalísimo, ya que debe ser realizado por su autor, pero apoyado en la íntima convicción sobre la paternidad asumida, que sólo puede surgir en el ánimo de quien efectúa el reconocimiento y a la cual no pueden reemplazar los terceros, aunque se trate de representantes legales.

Para Hinostroza (2008), establecer el vínculo paterno-filial y la paternidad misma no es una tarea sencilla, sino compleja; por ello, el ordenamiento jurídico reconoce algunas presunciones legales para suplir la dificultad y complejidad al momento de establecer este vínculo. Estas presunciones son aplicadas invocando la protección de los derechos tanto de los padres como de los hijos; esto, en cumplimiento del precepto constitucional que reconoce la promoción y protección de la familia. A pesar de que a nivel legislativo la determinación de la filiación está regulada a través de la filiación matrimonial y extramatrimonial, a nivel doctrinario y a nivel de la práctica jurídica, podemos reconocer, en términos generales, tres formas en las que se puede establecer y determinar la relación filiatoria o relación paterno-filial; estas son, legal, judicial y extrajudicialmente.

➤ **Determinación legal.** En lo contemplado por nuestra legislación nacional podemos decir que la filiación o relación paterno-filial puede ser determinada legalmente. Esto es, porque la Ley reconoce y establece la relación filiatoria cuando se está en determinados supuestos. Aquí se encuentran las presunciones establecidas en los

artículos 361° y 362° del código civil; pues, es en virtud de la Ley que se establece y determina la relación filiatoria entre el hijo y el padre. Por consiguiente, en esta clasificación se encuentra la denominada filiación matrimonial, que en nuestro ordenamiento jurídico está regulada desde el artículo 361° hasta el artículo 385° del código civil; donde, además, se regula también la institución antes mencionada de la adopción.

➤ **Determinación judicial.** Acorde con nuestro desarrollo y ordenamiento jurídico, se habla de la determinación del vínculo filiatorio de forma judicial cuando este queda establecido a través de una sentencia firme, recaída en un proceso civil. En ese sentido, aquí encontramos una de las acciones legales reconocidas por nuestro código civil para la filiación extramatrimonial; esto es, la declaración judicial de filiación extramatrimonial. Es decir, la relación paterno-filial quedará establecida por el juez a través de una declaración judicial, tramitada en un proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, reguladas en el artículo 402° del código civil y en la Ley N° 28457, respectivamente; esta última, modificada por la Ley N° 30628.

Asimismo, el vínculo filiatorio puede ser establecido judicialmente en la acción de filiación, regulada en el artículo 373° del código civil. Acción que está reservada para el menor; es decir, es el hijo quien inicia la acción de filiación, la cual se tramitará conjuntamente contra el padre y la madre o contra los herederos de estos. De este modo, la relación paterno-filial será determinada y establecida por el juez.

➤ **Determinación extrajudicial.** Del mismo subtítulo es sencillo inferir que la determinación de la relación filiatoria también puede establecerse sin la necesidad de una declaración judicial. Aquí cobran relevancia los medios legales que nuestro ordenamiento jurídico regula para determinación la relación paterno-filial por la sola voluntad de los progenitores. En ese sentido, dentro de esta forma de determinación del vínculo jurídico entre padres e hijo, encontramos al reconocimiento de paternidad en los casos de filiación extramatrimonial. El cual se hace constar en el registro de nacimiento, en escritura pública o en testamento. En consecuencia, no es necesario hacer ejercicio del derecho de acción para que la relación filiatoria sea establecida por un juez, sino que son los mismos padres los que la establecen a través de su manifestación de voluntad, que puede hacerse "(...) en el momento de inscribir el nacimiento o en declaración posterior mediante acta firmada por quien lo practica y autorizada por el funcionario correspondiente.

➤ **La impugnación de la paternidad matrimonial.**

Para Cornejo (1999), la impugnación de la paternidad matrimonial debe entenderse como aquélla que tiene por objeto la declaración judicial de que una concreta filiación acreditada por el título que se impugna no coincide con la realidad biológica. En el derecho comparado y el derecho peruano se establecen las causales de impugnación de la paternidad. En el artículo 363 del Código Civil peruano establece taxativamente que:

“El marido que no se crea padre del hijo de su mujer puede negarlo:

1. Cuando el hijo nace antes de cumplidos los ciento ochenta días siguientes al de la celebración del matrimonio.
2. Cuando sea manifiestamente imposible, dadas las circunstancias, que haya cohabitado con su mujer en los primeros ciento veintiún días de los trescientos anteriores al del nacimiento del hijo.
3. Cuando está judicialmente separado durante el mismo período indicado en el inciso "2"; salvo que hubiera cohabitado con su mujer en ese período.
4. Cuando adolezca de impotencia absoluta.
5. Cuando se demuestre a través de la prueba del ADN u otras pruebas de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no existe vínculo parental. El Juez desestimará las presunciones de los incisos precedentes cuando se hubiera realizado una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza."

2.2.2. LA FILIACIÓN

Puig, (2012), conceptualiza a la filiación como aquella relación entre el hijo y sus procreadores, el cual vincula a la persona con sus demás descendientes y ascendientes. Así mismo se precisa que la filiación tiene como fundamento el hecho fisiológico de la procreación, el cual crea un vínculo jurídico biológico de primer grado entre el menor y sus procreadores." Entonces, podemos decir que la filiación es la figura jurídica, que engloba el vínculo consanguíneo y legal, entre un padre o madre y su hijo.

La Filiación según peralta (2008), se clasifica de acuerdo a la doctrina tradicional, moderna, y la más actualizada, dentro de las cuales existe sub clasificaciones, que se desarrollaran a continuación:

A. Doctrina y Legislación Tradicional.- esta precisa que hay tres clases de Filiación; La Legítima, aquellos hijo que son nacidos dentro de la institución del matrimonio. Adoptiva, se da en razón a una normativa legal. Y la Política, que según la historia, es aquella que se daba entre las personas que no tenían ningún vínculo consanguíneo, como los suegros por sus nueras o yernos.

B. Doctrina modernos.- dentro de esta, encontramos tres tipos de filiación: Filiación Matrimonial, significa que es la que se da en razón al matrimonio. Filiación Adoptiva, la que se deriva de lo que está estipulado en la ley. Filiación Extramatrimonial, es el vínculo formado, por una relación paterno filial no matrimonial.

C. Doctrina más actualizada.- se aprecia la existencia de una postura, que busca nivelar los derechos de los hijos, buscando no tener similitud con las clasificaciones anteriores. Filiación por Naturaleza, derivada de la procreación, del vínculo biológico que une a las partes, dentro del cual podemos precisar que está la clasificación de matrimonial y extramatrimonial. Filiación por Adopción, el vínculo generado por la misma ley. Filiación mediante fecundación el tipo de filiación generada por la nueva implementación y tecnologías que permiten una fecundación asistida.

González (2013), precisa que respecto a los hechos o actos que lo originan pueden ser de tres clases como la mayor parte de la legislación lo acepta:

-La Filiación Legítima o Matrimonial.- se refiere, al vínculo generado por la procreación, cuando esta es hecha dentro del matrimonio.

-La Filiación Natural., Ilegítima o Extramatrimonial.- la existencia de un parentesco legítimo, pero no formado dentro de la institución del matrimonio.

-La Filiación Por Adopción. Este tipo no se da en función a la procreación, y al matrimonio, sino fruto de un acto jurídico regulado por la ley.

Para Suarez (1999), “La filiación es un estado jurídico que la ley asigna a determinada persona, como consecuencia de la relación natural de procreación que la liga contra otra. Es un estado social en cuanto se tiene con respecto a otra u otras personas; es un estado civil, por cuanto implica la situación jurídica del hijo frente a la familia y a la sociedad, lo cual determina su capacidad para el ejercicio de ciertos derechos y el cumplimiento de determinadas obligaciones.

Hoy la institución de la filiación ha renovado sus conceptos tradicionales basados en supuestos o presunciones de paternidad y ha dado paso a la investigación del nexo filial a través de las pruebas biogenéticas. Este cambio de la filiación social hacia la biológica implica un razonamiento exhaustivo que el autor desarrolla en Filiación, derecho y genética. Además, evalúa lo que son los principios de la familia y la legitimidad de los derechos de la persona, que también han venido cambiando con el transcurso del tiempo, planteando con detalle los principales problemas procesales que derivarían de una acción de estado filial.

Clases de Filiación

Actualmente nuestro Código vigente los considera hijos matrimoniales e hijos extramatrimoniales a diferencia del Código derogado que estableció las categorías de hijos legítimos e ilegítimos; de lo que se concluye que la filiación puede ser matrimonial o extramatrimonial.

1. La filiación matrimonial

Deriva de las palabras latinas filius y matrimonium que significa hijo que procede de padres casados, es decir hijo nacido de padre y madre que están unidos por el vínculo matrimonial de acuerdo a las formalidades establecidas por nuestra ley civil, se le ha denominado también filiación legítima. La prueba de la filiación matrimonial es el título con el cual una persona acredita frente a terceros el estado de hijo matrimonial. La filiación matrimonial se prueba con las partidas de nacimiento del hijo y las partidas de matrimonio de los padres. También puede demostrarse con otro instrumento público en los casos en que el padre haya admitido en forma expresa que el hijo efectivamente es suyo.

2. La filiación extramatrimonial

Se refiere a los hijos concebidos y nacidos fuera de una relación matrimonial: en éste caso para establecer la filiación se requiere el reconocimiento efectuado por el respectivo padre o madre o en su defecto una sentencia declaratoria, el reconocimiento es un acto personal que se puede realizar en el registro al momento de declararlo, también se puede efectuar por Escritura Pública y Testamento, conforme así lo prescriben los artículos 390 y 391 del Código Civil, el reconocimiento del hijo nacido fuera del matrimonio no

admite modalidad y es irrevocable, así lo establece el artículo 395 del Código precitado.

2.2.3. LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Según Varsi (2004), sostiene que la doctrina ha distinguido la filiación legítima de la ilegítima, determinando para aquella un trato privilegiado y degradando a esta última. Sus antecedentes históricos los tenemos en el derecho de la roma clásica donde se estimulaba la unión matrimonial dando fijeza, certidumbre y estabilidad a los derechos y obligaciones emergentes de la procreación y a las relaciones parentales derivadas de la unión matrimonial.

Es por ello que la protección a las relaciones matrimoniales trajo como consecuencia la sanción de las uniones sexuales extramatrimoniales, de tal manera que constituía delito la unión sexual de dos personas libres, delito de estupro, o la unión de una persona libre con una que no lo fuese, delito de contubernio. Un trato diferente mereció la figura del concubinato, ya que el vínculo que derivaba del mismo configuraba similar certeza que la del matrimonio.

Además, afirma que “Concurriendo con el aspecto propuesto, el derecho de filiación extramatrimonial recae sobre la base del reconocimiento del vínculo biológico y del que señala la ley, entre los padres y el menor. En la filiación extramatrimonial, los progenitores carecen de un estado legal vinculante con respecto a su descendencia, es por ello que la voluntad (reconocimiento) o la imposición legal (declaración judicial) son los medios de establecerla”.

Situándonos en el marco actual, y teóricamente, el Código Civil, destaca la sociedad paterno-filial, y distingue tres modalidades: la filiación

matrimonial (para los hijos nacidos dentro del matrimonio), filiación para los hijos adoptivos y, la filiación extramatrimonial (los concebidos y nacidos fuera del matrimonio)¹. En esta última modalidad, se avocarán las siguientes líneas.

La filiación extramatrimonial ha pasado por un proceso legislativo, evolutivo y paradigmático, donde el legislador y la legalidad, han tenido que afrontar la difícil tarea de disolver lo normado en la materia por encontrarse obsoleto y porque, evidentemente, no correspondía la normativa anterior a la sociedad actual donde el formalismo no puede prevalecer por sobre la realidad.

Actualmente nuestro Código Civil, en materia de filiación extramatrimonial, se complementa con la Ley N° 28457, ley que regula la Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial, que es una clara muestra del avance en la materia. La ley, regula un proceso judicial, meramente probatorio, lo que constituya la prueba de ADN, será la evidencia biológica de paternidad, otorgando como única oposición al demandado el realizarse esta prueba, el efectuarse la mencionada prueba u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza. Ante la negatividad o rebeldía del demandado, el juez declarará judicialmente la paternidad.

Se desprende una controversia en el estado de oposición del demandado que concluye con la carga probatoria. La declaración judicial de paternidad es una medida que se le otorga al juez para que en casos como: a) un resultado negativo de la prueba genética y/o b) el demandado no haya formulado oposición o esté declarado rebelde en

¹Artículo número 386 del Código Civil: “Son hijos extramatrimoniales los concebidos fuera del matrimonio y nacidos fuera del matrimonio”.

plena jurisdicción y potestad, el juez declarará padre al demandado y oficiará a la entidad de registros para la emisión de una nueva partida.

2.2.4. FORMALIDADES DEL RECONOCIMIENTO DEL HIJO EXTRAMATRIMONIAL

Para Espinoza (2006), "El reconocimiento de un hijo natural tiene como principales caracteres los siguientes: Es una confesión: De esto se deduce a que constituye a una declaración de voluntad que como tal debe estar exenta de vicios (error, dolo, violencia), y además, que debe emanar de una persona capaz de reconocer hijos naturales. Dicha confesión es una declaración unilateral y personal, pues debe emanar del padre. Por este motivo carece de toda validez jurídica la declaración de la madre o de cualquier interesado en el acta de nacimiento, acerca de quién es el padre.

Es un acto declarativo; Tiene este carácter porque su finalidad no es crear un nuevo estado de cosas, sino comprobar una filiación ya existente desde la concepción. Por ser un acto declarativo y no atribuido, pueden deducirse las siguientes consecuencias: a) el hijo adquiere la calidad de natural respecto a determinado padre, no desde el día en que se produjo el reconocimiento, sino desde el día de la concepción para explicar este afecto del reconocimiento la doctrina suele decir que es retroactivo, pues los efectos de la filiación se producen desde la concepción y no a partir del día en que se verificó el mencionado reconocimiento; b) el padre puede reconocer al hijo natural antes de este haber nacido, o después de haber muerto, con el fin de legitimarlo.

Es irrevocable. La irrevocabilidad del reconocimiento (..) es uno de los caracteres más importantes, pero debe notarse que ella no se opone a la nulidad de la declaración de voluntad, ya que el padre bien puede pedir esta nulidad demostrando que en su declaración hubo error, dolo o violencia. La irrevocabilidad sólo indica que el padre no puede arrepentirse de haber reconocido a su hijo. Es más, la nulidad de la forma escrituraría que contenga el reconocimiento no implica nulidad de la declaración de voluntad mediante la cual se reconoció, y la caducidad de la escritura tampoco implica caducidad del reconocimiento. Así, un padre puede reconocer a su hijo natural en un testamento, y si éste anula o revoca, el reconocimiento del hijo quedará firme. A lo dicho debe agregarse que la irrevocabilidad del reconocimiento no se opone a que pueda atacarse por simulación. En síntesis, mientras el reconocimiento de un hijo natural emane de persona capaz, sea libre y sincero, es irrevocable.

2.2.5. ESTATUS DEL HIJO EXTRAMATRIMONIAL

Bautista y Herrero (2006), señalan que la filiación es la más importante relación de parentesco y que partiendo de una realidad biológica, la cual es la procreación, surge una relación jurídica impregnada de derechos y obligaciones que tiene como tema central la problemática legal de los padres e hijos. Por ello diremos que la filiación está determinada por la paternidad y la maternidad de manera tal que el título de adquisición del estado de hijo tiene su causa en la procreación, construyendo ésta el presupuesto biológico fundamental en la relación jurídica paterno filial. “Se supone que el embarazo de una mujer casada es obra de su marido”. Que el hijo tenido por aquella, lo

es de éste, que toda persona a quien un hombre casado presenta como hijo suyo y nacido durante un matrimonio es hijo de la mujer legítima de tal padre. Esta vinculación lógica y automática que se suscita entre el hijo y el padre, su madre y sus parientes de ambas líneas, y que otorga certidumbre y fijeza al estatus de uno a otro, no se da cuando por no haber vinculación matrimonial entre los progenitores, no están estos atados al deber de fidelidad.

2.2.6. DETERMINACIÓN DE LA FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Según Corral (2005), sostiene que, tratándose del hijo matrimonial, el emplazamiento de estado surge del hecho del matrimonio de los padres y de las presunciones, en los hijos extramatrimoniales no existen tales factores. En efecto, las relaciones sexuales en la época en que se presume la concepción, el trato personal y social dado por el presunto padre a la madre durante el embarazo y el parto y la posesión notoria del estado de hijo, son causas legales que fundan la presunción sustancial de paternidad extramatrimonial. Dichas relaciones podrán inferirse del trato personal entre la madre y el presunto padre, apreciado entre las circunstancias en que tuvo lugar y según sus antecedentes, y teniendo en cuenta su naturaleza, intimidad y continuidad. Cuando se trata de los hijos concebidos fuera del matrimonio y a falta de un emplazamiento, sea de reconocimiento o declaración judicial. La filiación materna puede ser acreditada con independencia de la paterna, sin que por establecer la una se establezca la existencia de la otra. En efecto hay dos maneras de conseguir el emplazamiento, el reconocimiento voluntario y la investigación judicial de la paternidad o de la maternidad. El

instrumento en que consta aquel reconocimiento o la sentencia favorable que ponga fin a esta investigación constituyen los medios de prueba de la filiación extramatrimonial.

a) La filiación materna

La maternidad es siempre indubitable y su prueba es sencilla, directa y demuestra un hecho simple y común. El sólo ver en estado gestante a una mujer, el hijo que luego veríamos llevar en sus brazos entendíamos que era de ella. El sustento es que tanto la gestación como el nacimiento son hechos biológicos que pueden ser probados de manera más segura a través del parto, no como la concepción. Así como, los supuestos de simulación de embarazo o de parto, inscripción registral indebida, maternidad disputada, transcurso del tiempo que posibilite el examen de parto, etc. Son casos en los cuales sólo podrá determinarse la maternidad con ayuda de las pruebas biológicas. En términos generales, la maternidad extramatrimonial queda determinada por la prueba del parto y la identidad del nacido con la madre.

b) La filiación paterna

La filiación paterna está referida al acto sexual, en el momento de la fecundación. Se presenta el *patersemperincertus*, que tiene como base originaria el carácter inextricable de las relaciones sexuales y el momento de la fecundación. Así, el fenómeno de la generación está, en cuanto al padre, rodeado de un misterio casi impenetrable y pocas veces propicio a la justificación mediante prueba directa. Razón por la cual es preferible establecer situaciones objetivas, solemnes y comprobables fácilmente que, por otra parte, sirvan de base para instaurar una presunción, allí donde no es posible instaurar una

demostración. La paternidad solo puede ser establecida por el reconocimiento expreso del padre, o por sentencia judicial que declare que existe el vínculo filial. Entonces, la determinación de la filiación puede ser legal, voluntaria y judicial.

Además, Bossert y Zannoni (2004), señalan que tratándose del hijo matrimonial, el emplazamiento de estado surge del hecho del matrimonio de los padres y de las presunciones, en los hijos extramatrimoniales no existen tales factores. En efecto, las relaciones sexuales en la época en que se presume la concepción, el trato personal y social dado por el presunto padre a la madre durante el embarazo y el parto y la posesión notoria del estado de hijo, son causas legales que fundan la presunción sustancial de paternidad extramatrimonial. Dichas relaciones podrán inferirse del trato personal entre la madre y el presunto padre, apreciado entre las circunstancias en que tuvo lugar y según sus antecedentes, y teniendo en cuenta su naturaleza, intimidad y continuidad. Cuando se trata de los hijos concebidos fuera del matrimonio y a falta de un emplazamiento, sea de reconocimiento o declaración judicial. La filiación materna puede ser acreditada con independencia de la paterna, sin que por establecer la una se establezca la existencia de la otra. En efecto hay dos maneras de conseguir el emplazamiento, el reconocimiento voluntario y la investigación judicial de la paternidad o de la maternidad. El instrumento en que consta aquel reconocimiento o la sentencia favorable que ponga fin a esta investigación constituyen los medios de prueba de la filiación extramatrimonial.

2.2.7. DECLARACIÓN JUDICIAL DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

Para Peralta (2002), es un gran problema en la sociedad cuando el padre o la madre de un hijo extramatrimonial se resisten a reconocerlo, porque desconfía de la verdad del vínculo o por mala fe. Se trata entonces de saber si es posible que el hijo acuda al Poder Público para que, practicada la investigación pertinente declare, sin la voluntad o contra la voluntad de dichos padre o madre, la relación de filiación. Desde la antigüedad, cuando se ha venido hablando de la investigación de la paternidad y/o maternidad o de un reconocimiento forzoso, para significar la posibilidad dentro de ciertos límites de recurrir al órgano jurisdiccional para que sea declarada la filiación extramatrimonial respecto del padre o de la madre, o de ambos a la vez, cuando uno u otro se negaba a reconocerlo voluntariamente al hijo. En la actualidad, ya no se habla de reconocimiento forzoso, porque realmente estas expresiones -reconocimiento y forzoso, resultan contradictorias, desde que todo reconocimiento siempre es voluntario y no obligado. Por eso la posición legislativa más actualizada prefiere denominarla declaración judicial de filiación extramatrimonial, que puede según el caso o bien de la paternidad o bien de la maternidad². De este modo, la mayor parte de las legislaciones, al lado del reconocimiento de hijos matrimoniales, se ocupan de la declaración judicial de filiación extramatrimonial.

² Podemos agregar que la declaración judicial de filiación extramatrimonial, viene a ser un modo específico de emplazamiento de la paternidad o maternidad de una persona determinada, cuando los padres se resisten a reconocerlo voluntariamente. Se puede establecer que la declaración judicial de filiación extramatrimonial es un medio de establecerla en defecto del reconocimiento, por virtud de una sentencia en la que se declare, en los casos expresamente señalados por ley, que una persona es padre o madre de un determinado hijo.

2.2.8. LEY 28457: LEY QUE REGULA EL PROCESO DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL

Artículo 1°.- Demanda y Juez competente Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir a un Juez de Paz Letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad.

Artículo 2°.- Oposición La oposición suspende el mandato si el emplazado se obliga a realizarse la prueba biológica de ADN, dentro de los diez días siguientes. El costo de la prueba será abonado por el demandante en el momento de la toma de las muestras o podrá solicitar el auxilio judicial a que se refieren el artículo 179 ° y siguiente del Código Procesal Civil. El ADN será realizado con muestras del padre, la madre y el hijo. Si transcurridos diez días de vencido el plazo, el oponente no cumpliera con la realización de la prueba por causa injustificada, la oposición será declarada improcedente y el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad.

2.2.9. LEY Nº 30628 LEY QUE MODIFICA EL PROCESO DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL.

“Artículo 1.- Demanda, acumulación de pretensiones y juez competente

Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juzgado de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. En este mismo proceso podrá acumularse como pretensión accesorio, la fijación de una pensión

alimentaria, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85 del Código Procesal Civil. En este caso, el juzgado correrá traslado al emplazado de la pretensión de declaratoria de paternidad extramatrimonial y de la pretensión de alimentos. El emplazado tiene un plazo no mayor a diez días de haber sido notificado válidamente para oponerse a la declaratoria de paternidad extramatrimonial y absolver el traslado de la pretensión de alimentos sujetándose a lo establecido en el artículo 565 del Código Procesal Civil. Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el juzgado declara la paternidad extramatrimonial y dictará sentencia pronunciándose además sobre la pretensión de alimentos.

Artículo 2. Incorporación de los artículos 2-A y 6 y la quinta disposición complementaria a la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. Incorpórense los artículos 2-A y 6 y la quinta disposición complementaria a la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, en los siguientes términos:

“Artículo 2-A.- Allanamiento. El demandado podrá allanarse a la demanda, desde que fue notificado hasta antes de la realización de la prueba biológica de ADN.

2.2.10. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL EN EL DERECHO COMPARADO

Lloveras (2007), afirma que el tratamiento legal respecto de la filiación extramatrimonial es muy similar a nuestra legislación peruana. Así tenemos que en la legislación Colombiana a través de la Ley 45 de 1936 del artículo 1, se estableció «el hijo nacido de padres que al

tiempo de la concepción no estaban casados entre sí, es hijo natural cuando ha sido reconocido o declarado tal arreglo a lo dispuesto en la presente ley. También se tendrá esta calidad respecto de la madre soltera o viuda por el solo hecho del nacimiento».

En la legislación Argentina la filiación tiene lugar por naturaleza que se divide a la vez en matrimonial y extramatrimonial y por adopción. Asimismo, el artículo 247 plantea que ésta «queda determinada legalmente por el reconocimiento del padre o por la sentencia en juicio de filiación que la declare tal». En este último caso, la filiación extramatrimonial da lugar a acciones de reclamación e impugnación de la paternidad o maternidad. Al respecto, los hijos pueden también reclamar su filiación extramatrimonial contra quien consideren su padre o su madre. En caso de haber fallecido alguno de los padres, la acción se dirigirá contra sus sucesores universales.

De otro lado la legislación Brasileña respecto de la filiación extramatrimonial se guía por el reconocimiento del padre, es decir, por el acto solemne y público por el cual una persona declara que determinada persona es su hijo. Así, en la doctrina brasileña existen tres tipos de reconocimiento: el voluntario, el administrativo y el judicial. Asimismo, el 1615 del Código Civil establece que cualquiera que tenga interés legítimo puede contestar o impugnar la paternidad o maternidad extramatrimonial.

Por último, en Chile, la filiación “por naturaleza puede ser matrimonial o no matrimonial, respecto de la filiación extramatrimonial en el artículo 186 del Código civil queda determinada por el reconocimiento del

padre, de la madre o de ambos y por sentencia judicial firme de juicio de filiación”.

En conclusión, como puede observarse la filiación extramatrimonial existe en todos los países y se presenta como aquel evento en que el hijo haya sido concebido y nacido fuera del matrimonio.

2.2.11. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

Plácido (2006), sostiene que el interés superior del niño es un principio reconocido por el Perú a través de la Convención sobre los Derechos del Niño, que fue la que introdujo este principio. El cual significa que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Por tanto, en virtud de este principio, toda interpretación o aplicación de los dispositivos legales, que involucren un cambio en la realidad del niño, debe hacerse sobre la base de una nula o mínima afectación de sus derechos e intereses, desde una perspectiva negativa; y, sobre la base de un máximo favorecimiento a sus derechos, desde una perspectiva positiva. En ese sentido, si se ha reconocido que el derecho a la identidad o verdad biológica del menor, le confiere “la posibilidad de conocer su origen y su identidad filiatoria, y este derecho es el pilar de la identidad personal del menor, pues será la base de su desarrollo psicológico, emocional y social; entonces, en virtud de la interpretación y aplicación que propenda a maximizar los beneficios que tenga el menor, el Estado debe proteger y preferir el

derecho a la identidad biológica del menor sobre cualquier formalidad, presunción o derecho contrapuesto de un tercero.

Asimismo, por el derecho a la identidad o verdad biológica del niño y en virtud del principio de interés superior del mismo, se demanda del Estado y de las normas jurídicas la no obstaculización para que el menor sea tenido legalmente como hijo de quien biológicamente es hijo. En consecuencia, no solo podría reconocerse un carácter complementario entre este principio y este derecho, sino también de una relación directa entre ellos; pues, en virtud del principio es que el derecho tiene vigencia, eficacia y primacía sobre otras situaciones, formalidades o presunciones.

Siverino (2013), de cara al interés del niño, en los casos de impugnación de su paternidad, refiere:

En cuanto a asegurar el respeto del "interés superior del niño", lo que habría que atender es a si lo más conveniente para aquél es el mantenimiento de la paternidad aparente o el descubrimiento de que ella no concuerda con la realidad biológica; puesto que nada asegura que lo segundo sea lo más favorable si el resultado es simplemente dejar al hijo sin padre.

Belluscio (2006), sostiene en la misma línea:

(...) es válido advertir que no deben tomarse decisiones ritualistas o automáticas basadas en los resultados de una tecnología, por precisa que esta fuera. Y que se debe distinguir en cada caso concreto el derecho del niño o adolescente a conocer su realidad biológica (y bien vale preguntarse si no existe, como en otros supuestos, un derecho a no saber) lo que no implica que de esto se siga una atribución filiatoria

como hijo o hija de alguien priorizando el criterio biológico por sobre otros elementos; ya que la construcción legal de la parentalidad requiere de un análisis mucho más detallado y complejo a la luz, entre otros, del principio de interés superior del niño, la voluntad procreativa, la posesión de estado, el derecho a formar una familia y acceder a los beneficios de la ciencia, etcétera.

Según, Valencia y Ortiz (2000), definir en qué consiste el Interés Superior del Niño es complejo porque no hay acuerdo entre los tratadistas sobre su concepto y naturaleza, para algunos no es un principio para otros sí y otros si bien lo aceptan como principio del Derecho lo limitan en su aplicación sólo al ámbito de la rama de los Derechos del Niño y del Derecho de Familia pero no a todo el Derecho en general. Al respecto, conviene señalar que el orden nacional e internacional consagra el principio del interés superior del niño y otorga una protección especial a los niños y adolescentes.

Como podemos apreciar de las definiciones brindadas, el principio del Interés Superior del Niño vela por el libre desarrollo de la personalidad del niño. Por ello, requiere de interpretaciones dinámicas e interdependientes de los derechos y, *mutatis mutandi*, requiere de una aplicación transversal de este principio a todos, los derechos. Así lo ha firmado la Corte en el Caso Niñas yean y Bosico vs. República Dominicana, al precisar que: “la prevalencia del Interés Superior del Niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los menores, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención, cuando el caso se refiera a las necesidades y los derechos de las

presuntas víctimas en consideración a su condición de niñas, como mujeres que pertenecen a un grupo en una situación vulnerable”.

Finalmente, podemos afirmar que el principio de interés superior del niño guarda una fuerte carga axiológica, en la medida en que se basa en la dignidad del ser humano, lo que se traduce en que justamente sea este principio la base de toda medida política adoptada a favor de la infancia. Actuando este principio como norma orientadora de todas las medidas que adopten las autoridades judiciales o administrativas.

Zermatten (2003), también relaciona su concepto con la indeterminación jurídica, añadiendo que es en la práctica donde corresponde que sea delimitado, pareciéndole oportuno que en su ejercicio se utilicen pautas predeterminadas de aplicación, fijadas en razón a los diferentes casos donde intervenga, a manera de objetivizar su noción a fin de evitar situaciones en que se tomen decisiones que no coincidan con el verdadero sentido del interés del niño, siendo ello de beneficio de jueces y justiciables. Además de lo señalado, luego de su estudio, propone la siguiente definición del principio:

El interés superior del niño es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño en el plan físico, psíquico y social. Funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta. Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia.

➤ **Funciones**

-Función de control: Al actuar como criterio de protección del ejercicio de los derechos del niño.

-Función de solución: Pues interviene como criterio a la hora de tomar decisiones que afecten a los niños.

➤ **Características**

De la noción del interés superior de niño, de acuerdo a Zermatten (2003), se desprenden las siguientes características:

-Se instituye como un principio de interpretación y de garantía que debe ser aplicado en todas las formas de intervención con respecto a los niños.

-Impone como obligación a los Estados atenderlo ante la toma de decisiones oficiales.

-Debe estudiarse en conjunto a las demás disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño.

-Es un concepto jurídico indeterminado que debe ser precisado por la práctica y que debería serlo por las reglas de aplicación.

-Es relativo al tiempo y al espacio, pues depende del momento y región o país en el que se aplica.

-En su aplicación debe atenderse a la situación del niño en su perspectiva a futuro.

-Es evolutiva, ya que efectivamente los avances del conocimiento continúan.

-Obedece a una subjetividad colectiva, la de una sociedad dada, en un momento dado de su historia, sobre su percepción del interés del niño.

-También está marcada por una subjetividad personal que se manifiesta en un triple nivel, la de los padres, del propio niño y la del juez.

2.2.12. DERECHOS FUNDAMENTALES DEL NIÑO

Placido (2003), sostiene que la Convención sobre los Derechos del Niño a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana. Una Convención sobre los derechos del niño era necesaria porque aun cuando muchos países tenían leyes que protegían a la infancia, algunos no las respetaban. Para los niños esto significaba con frecuencia pobreza, acceso desigual a la educación, abandono. Unos problemas que afectaban tanto a los niños de los países ricos como pobres.

Principales derechos:

- **Derecho a la igualdad:** Se trata de uno de los primeros derechos fundamentales que tienen los niños: el derecho a ser tratados por igual, sin distinción de raza, religión, idioma, nacionalidad, género, opinión política, origen nacional o social, posición económica o cualquier otra condición que pueda ser discriminatoria.
- **Derecho a la salud:** Los niños tienen derecho a recibir una atención médica que garantice su adecuado desarrollo físico, mental y social. Tienen derecho a disfrutar de los beneficios de la seguridad social, a

crecer en armonía y a recibir las atenciones y cuidados oportunos cuando enferman.

- **Derecho a tener una nacionalidad:** Cuando los niños nacen tienen el derecho a ser registrados legalmente recibiendo un nombre y un apellido, los cuales preservan la relación de parentesco con sus padres biológicos. Asimismo, tienen el derecho a adquirir una nacionalidad, ya sea por origen o residencia de sus padres.
- **Derecho a alimentarse y tener una vivienda:** Según la Convención sobre los Derechos del Niño, todos los pequeños deben tener una alimentación suficiente y saludable que garantice su crecimiento y desarrollo sano. Asimismo, tienen derecho a disfrutar de una vivienda donde puedan vivir con su familia.
- **Derecho a la educación:** Todos los niños tienen derecho a recibir una educación que vaya más allá del simple aprender a leer y a escribir, se trata de una educación enfocada en desarrollar sus habilidades y capacidades personales, que les enseñe a desenvolverse en el medio social en el que viven. Obviamente, los pequeños que sufren una discapacidad mental o física también tienen derecho a recibir una educación especial.
- **Derecho a ser comprendidos y amados por sus padres:** Los pequeños tienen derecho a formar parte del seno de una familia, en la que deben sentirse comprendidos y amados. A su vez, los padres tienen la responsabilidad de asegurar el adecuado crecimiento, desarrollo y educación de su hijo, cuidando su salud, garantizando su seguridad y promoviendo buenos valores.

- **Derecho a jugar:** El juego y las actividades recreativas no son simplemente una forma de entretenimiento para los niños sino una necesidad vital para su desarrollo. Por eso, jugar y participar en actividades de ocio se considera uno de sus derechos fundamentales.
- **Derecho a recibir ayuda prioritaria:** Los niños son un colectivo muy vulnerable a las enfermedades ya que su organismo está en pleno desarrollo. Por eso, deben tener prioridad en el momento de recibir ayuda y ser atendidos, en cualquier circunstancia.
- **Derecho a la protección:** Los niños tienen derecho a estar protegidos contra cualquier forma de abandono, explotación y violencia. Tienen derecho a no trabajar hasta alcanzar la edad mínima adecuada y a no realizar ninguna labor que afecte su desarrollo físico, mental o social.
- **Derecho a dar su opinión:** Los pequeños tienen derecho a la libertad de expresión. Deben participar y ser consultados respecto a las situaciones que les afecten, pueden dar su opinión y esta debe ser tomada en cuenta.

2.2.13. LA TITULARIDAD DE DERECHOS FUNDAMENTALES DESDE LA CONCEPCIÓN.

Según Santillán (2014), el derecho fundamental que tiene toda persona a la vida es indiscutible e incuestionable. Se trata de un derecho de todo ser humano que deriva de su propia naturaleza, es un derecho innato a su ser.

Es pues el derecho a la vida, la esencia de los derechos humanos, sin la existencia humana, es un sin sentido hablar de derechos y

libertades, es por ello que el ser humano tiene derecho a que nadie atente contra su vida y a que no se le prive de ella. Pero, para determinar cuándo se inicia la vida humana, es necesario saber desde qué momento se considera el comienzo de la vida en nuestro ordenamiento jurídico peruano. Al verificar la regulación peruana, se encuentra en la Constitución, en su artículo 2 inciso 1, que: «toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece».

Asimismo, el Código civil peruano vigente de 1984 en su artículo 1 declara: «La persona humana es sujeto de derecho desde su nacimiento. La vida humana comienza con la concepción. El concebido es sujeto de derecho para todo cuanto le favorece. La atribución de derechos patrimoniales está condicionada a que nazca vivo». “La concepción” se convierte en un punto clave, porque es a partir de ese momento cuando comienza la vida humana y, por consiguiente, desde cuando se protegen los derechos del ser humano. No solo se protege la vida en nuestra Constitución, sino también existen Tratados Internacionales que declaran el momento de la existencia del ser humano y la protección que debe dársele, de allí surge las referencias a la necesidad de preservar la vida humana.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 3 refiere que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; asimismo, en el Pacto de San José, el artículo 4, inciso 1 regula que toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento

de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente; también el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles en su artículo 6 inciso 1 prescribe que el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

2.2.14. LA DEFENSA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO/NIÑA

Torreblanca (2009), considera que el interés superior del niño/niña se produce cuando el conflicto llega a la justicia por obra de los adultos o de organismos estatales encargados de la protección del niño/niña. Un aspecto esencial para amparar el interés del niño/niña, es darle el derecho de acudir personalmente a la justicia cuando dicho interés resulte afectado.

Dentro del ordenamiento actual, cuando se presenta una oposición de intereses entre padres e hijos, se designa un tutor, sin perjuicio de la intervención del Ministerio Público. Pero esta solución no resguarda suficientemente el interés superior del niño/niña, ya que por una parte, los tutores especiales tienen facultades restringidas, por la otra la función esencial del Ministerio Público es controlar, dictaminar o asesorar, no teniendo la infraestructura adecuada para participar en la investigación del caso, y representar los intereses del niño/niña. Por consiguiente, la protección del interés superior del niño/niña exige necesariamente acordarle la posibilidad de una representación propia que defienda sus intereses, elemento esencial del debido proceso.

2.2.15. SEGURIDAD JURÍDICA PROCESAL

La seguridad, Pérez (1994), constituye un deseo arraigado en la vida anímica del hombre, que siente terror ante la inseguridad de su

existencia, ante la imprevisibilidad y la incertidumbre a que está sometido. La exigencia de seguridad de orientación es una de las necesidades humanas básicas que el derecho trata de satisfacer a través de la dimensión jurídica de la seguridad procesal. “La seguridad jurídica viene entendida como un fin a conseguir a través del derecho o como una seguridad jurídica que es proporcionada por el derecho”. El alcance de la seguridad supone la realización plena de las garantías y los valores del Estado de Derecho, la seguridad jurídica exige la previsión de una respuesta conforme a derecho para los diferentes conflictos que se suscitan en la convivencia humana.

Un aspecto central de la seguridad jurídica es la vigencia plena de la cosa juzgada en la sociedad, es decir, que las sentencias de los tribunales efectivamente queden inmodificables que se cumplan con eficiencia. La seguridad. Es un principio que transita todo el ordenamiento, incluyendo, desde luego, a la norma fundamental Constitución Política-. Para no poner en riesgo la seguridad jurídica se deberá respetar las competencias y las resoluciones expedidas en el marco de la autonomía técnica. Salvo casos graves y excepcionales de acreditada vulneración al debido proceso, se podrán anular las resoluciones.

A. La cosa juzgada

Guilherme (2008), entiende por autoridad de la cosa juzgada la fuerza o eficacia obligatoria inherente a la materia de la decisión judicial contenida en la sentencia. No es lo mismo la ejecutoria de la sentencia que la cosa juzgada, por tanto, es inexacto que haya autoridad de cosa juzgada cuando la sentencia no está sujeta impugnación. La cosa

juzgada impide que haya un nuevo proceso y el fallo permite adelantar el proceso de ejecución.

El principio de la cosa juzgada consiste en revestir a las sentencias de una calidad especial, en virtud de la cual no se permite que las partes puedan volver a instaurar un segundo proceso con base en los mismos pedimentos y sobre iguales hechos. Este principio obedece a la necesidad de darles el carácter de definitivo a las sentencias y evitar así que se susciten por las mismas cuestiones otros procesos. Para que se presente los supuestos de esta excepción se requiere la presencia de la denominada triple identidad o identidad de procesos. Por lo tanto, se señala que hay identidad de procesos cuando las partes o quienes de ellas deriven sus derechos, el petitorio y el interés para obrar, sean los mismos.

La cosa juzgada otorga seguridad y estabilidad a las decisiones judiciales, por cuanto se impide un nuevo planteamiento del asunto para obtener una nueva declaración de certeza. Cuando se habla de cosa juzgada nos referimos a que el proceso precisamente ha llegado a ese momento en el que se da por terminado. Por tanto, podemos afirmar que la cosa juzgada supone un mecanismo de equilibrio entre lo que se ha llamado valor-justicia y valor-seguridad jurídica. La cosa juzgada va a determinar que, dentro de unos límites, no quepa volver a conocer sobre aquello que ya fue objeto de resolución, de modo que tarde o temprano la resolución adquirirá las notas de irrevocabilidad e inmutabilidad.

B. Derecho al debido proceso

Para Montoya (2011), el debido proceso conocido también como el *due process of law*, denominado también como proceso debido, proceso justo, debido proceso legal, derecho de audiencia, derecho de defensa, etc. no es un concepto nuevo pese a su longevidad su estudio sigue interesado a la doctrina. En sus inicios el concepto debido proceso estaba casi restringido a ser una garantía procesal, con él se intentaba frenar las arbitrariedades judiciales como por ejemplo evitar detenciones arbitrarias, confiscación de bienes, de allí que se admitía que nadie podía ser privado de su vida, patrimonio, y su libertad sin debido proceso legal, la jurisprudencia y la doctrina se encargaron de desarrollar este concepto, para llevarlo a constituirse en un derecho constitucional, fundamental y humano del cual no debe estar desprovisto ningún sujeto de derecho en la sociedad contemporánea.

C. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Ticona (2009), sostiene que el derecho a la tutela jurisdiccional no solamente es un derecho procesal y un derecho constitucional, sino que es esencialmente un derecho humano, un derecho fundamental. El derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva vincula al poder público y a los particulares, de tal modo que impone al legislador, a la hora de diseñar los procedimientos, su respeto al contenido esencial y una configuración legal adecuada para viabilizar los derechos materiales. Igualmente impone al juez el deber de respetar y dar efectividad, al resolver el caso llevado a su instancia, a este derecho fundamental en miras a realizar los derechos materiales comprometidos en el litigio y a concretar el valor justicia.

El concepto de tutela jurídica se entiende como la satisfacción efectiva de los fines del Derecho, la realización de la paz social mediante la vigencia de las normas jurídicas. La tutela jurisdiccional procesal efectiva es aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan variados derechos y que, de modo enunciativo, comprende: a) El acceso al órgano jurisdiccional, b) el derecho probar, c) de defensa, d) el contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, e) a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos a los previstos por la ley, f) a la obtención de una resolución fundada en derecho, g) a acceder a los medios impugnatorios regulados, h) a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, i) a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales.

2.3. Bases conceptuales

2.3.1. RECONOCIMIENTO PATERNO FILIAL

El reconocimiento judicial de un hijo se lo define como una sentencia que declara la paternidad o la maternidad de un hijo extramatrimonial a través de un proceso jurídico legal que deje en manifiesto este reconocimiento. Para que se dé el reconocimiento judicial de un hijo, debe haber una sentencia de naturaleza civil o una declaración a través de un fallo penal (López, 2007).

A. FILIACIÓN

Se entiende por filiación como la relación jurídica entre dos personas en la que una es padre o madre de la otra, a saber, “es el vínculo jurídico que existe entre dos personas, una de las cuales se ha

designado jurídicamente como padre o madre de otra". La filiación se vincula al hecho biológico de la procreación que puede tener su origen en las relaciones sexuales de los padres o en la aplicación de técnicas de reproducción humanas asistidas. (Schmidt y Veloso, 2001).

B. HIJO EXTRAMATRIMONIAL

Precisa que "la patria potestad del mismo, se encuentra complicada, puesto que al no existir un vínculo matrimonial, o la no convivir los padres, no se le puede otorgar de manera conjunta; y su filiación, se va a determinar por dos procesos por la declaración judicial o por reconocimiento" (Varsi, 2013).

C. EL ADN COMO MATERIAL GENÉTICO

Es algo que contiene un alto peso molecular, el cual es definido como ácido desoxirribonucleico (ADN), este es una larga molécula que almacena toda la información genética (Chieri, 2001).

D. JUEZ

Es el juez ante quien se interpone la demanda de filiación extramatrimonial, es el juez de paz letrado según lo señala el art. 57 Inc. 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial ya sea del domicilio del demandado o del demandante, ejercitando el derecho de la competencia facultativa como lo previene el art. 24 del C.P.C. por disposición expresa de la norma civil contenida en el art. 408.

E. FILIACIÓN

Condición de ser hijo de unos padres determinados. Procedencia, lazo de parentesco de los hijos con sus padres (Morales, 1994).

F. PATERNIDAD

Condición o circunstancia de ser padre, calidad de padre, es decir estado del hombre que ha sido su padre, relación jurídica entre el padre y su hijo (Morales, 1994).

G. RECONOCIMIENTOS DE HIJOS EXTRAMATRIMONIALES

Consiste en acto jurídico que contiene una declaración formal de paternidad o maternidad, hecha por el padre o la madre, con referencia al hijo determinado concretamente, habido fuera del matrimonio (Gutiérrez, 2009).

H. LA FILIACIÓN BIOLÓGICA

Se refiere al hecho natural causado por la reproducción humana; en este contexto, todo humano tiene una filiación, ya que toda persona es hijo de alguien (Gallegos, 2006).

I. LA FILIACIÓN JURÍDICA

Alude al vínculo jurídico constituido por el Derecho, en particular, la Ley, en el contexto del Derecho, la que obviamente interesa es la filiación jurídica, ya que lo que importa es establecer el estatuto que creará y registrará el estado jurídico de las personas (Gallegos, 2006).

2.3.2. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos (Ley N° 27337.CNA).

A. DERECHOS FUNDAMENTALES DEL NIÑO

Nuestra Constitución consagra el derecho a la identidad (art.2 inc. 1) y la igualdad (art.2 inc. 2) para toda persona. El Código de los niños y adolescentes reafirma estos derechos en el art. 6 (derecho a la identidad) y el art. 8 (derecho a vivir en una familia). La Convención Internacional sobre los Derechos del niño y la declaración de Ginebra sobre los Derechos del niño (antecedente inmediato a la Convención), recopilan entre otros, el derecho al nombre y nacionalidad (art.7), preservación de la identidad (art.8) y responsabilidad paterna y materna (art.18) (Vázquez, 2002).

B. CONVIVENCIA:

La primera característica de la unión de hecho es la convivencia; de no existir ella, podrá tratarse de una mera relación de amistad, de compañerismo, o de amantes, pero no de una unión de hecho productora de efectos jurídicos (Jeanmart, 1999).

C. DERECHO DE FAMILIA

La familia es la institución humana más antigua que se conoce. Sin embargo, su derecho regulador tiene lugar en un momento del desarrollo de la humanidad, posterior al surgimiento del Estado, y adquiere características peculiares en dependencia de la evolución experimentada por la familia en cada formación económica social (Jeanmart, 1999).

D. DAÑO PSICOLÓGICO

Es una condición emocional que permanece por un período de tiempo largo donde la persona es limitada emocionalmente para mejorar como persona (Álvarez, 2009).

E. EL DERECHO AL NOMBRE

El derecho al nombre podría definirse como aquél que toda persona posee para ser dotada de un nombre (prenombre y apellidos), así como a que no se usurpe dicho nombre (Álvarez, 2009).

F. EL DERECHO A CONOCER A LOS PADRES

Este derecho se encuentra vinculado a la verdad biológica y al derecho a ser cuidado por los padres. Se encuentra regulado en el artículo 8 inciso 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño y en el artículo 6 del Código de los Niños y Adolescentes (Álvarez, 2009).

G. PRESUNTO PADRE BIOLÓGICO

El presunto padre biológico, tiene interés en alcanzar un emplazamiento que lo ubique en su lugar de padre legal y, al mismo tiempo, garantizar el derecho del niño de acceder a la verdad de su origen (Grosman, 1987).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. **Ámbito**

El ámbito de estudio es el distrito Judicial de Ucayali, en la cual están ubicado los juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo. Donde se pudo hacer la observación y análisis las variables de investigación.

3.2. **Población**

Para la aplicación de la encuesta se definió como población a 71 abogados litigantes participantes en los procesos de filiación extramatrimonial seguidos en los juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2017.

CUADRO N° 1

Población

Abogados litigantes en procesos de filiación extramatrimonial en los juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo	N° de Abogados y Expedientes-2017	TOTAL	%
Juzgados de Paz Letrado del distrito de Callería	29	29	100
Juzgado de Paz Letrado del distrito de Yarinacocha	15	15	100
Juzgado de Paz Letrado del distrito de Manantay	13	13	100
Juzgado de Paz Letrado del distrito de Campo Verde	11	11	100
Juzgado de Paz Letrado del distrito de Masisea	09	09	100
TOTAL	71	71	100

Fuente: Sistema Integral de Justicia (SIJ-U)-2017.

3.3. **Muestra**

La muestra de estudio estuvo representada por **50** abogados litigantes de procesos de filiación extramatrimonial seguidos en los juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional en vista de que la población de estudio no es

numerosa, y por tener acercamiento amical a nivel laboral con los abogados participantes de la muestra.

CUADRO Nº 2

Muestra

Abogados litigantes en procesos de filiación extramatrimonial en los juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo	N° de Abogados y Expedientes-2017	TOTAL	%
Juzgados de Paz Letrado del distrito de Callería	20	20	85
Juzgado de Paz Letrado del distrito de Yarinacocha	10	10	85
Juzgado de Paz Letrado del distrito de Manantay	10	10	96
Juzgado de Paz Letrado del distrito de Campo Verde	05	05	55
Juzgado de Paz Letrado del distrito de Masisea	05	05	55
TOTAL	50	50	

Fuente: Elaboración: Propia

3.4. Nivel y tipo de estudio

Nivel

Nuestra investigación se desarrollará en el marco del nivel jurídico social.

- Jurídico social porque es el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Álvarez, 2003).

Tipo de Estudio

El tipo de investigación que corresponde a la presente tesis es EXPLICATIVA.

La investigación explicativa su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, donde se revelan las causas y efectos de lo estudiado a partir de una explicación del fenómeno de forma deductiva a partir de teorías o leyes (Hernández, et al., 2006).

La investigación explicativa genera definiciones operativas referidas al fenómeno estudiado y proporciona un modelo más cercano a la realidad del objeto de estudio en el marco de un estudio de enfoque cuantitativo.

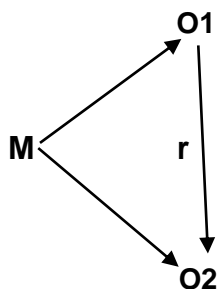
3.5. Diseño de investigación

El diseño de investigación para el presente trabajo se ubica en el tipo NO EXPERIMENTAL de tipo TRANSECCIONAL O TRANSVERSAL porque su estudio se basa de hechos y fenómenos ocurridos en el año 2017.

Según Hernández y otros (2010), los diseños no experimentales son aquella que se realiza sin manipular deliberadamente las variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

De hecho, no hay condiciones o estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad.

Para esta investigación se trabaja con diseño no experimental de tipo Transeccional o transversal. Es transeccional o transversal porque se recolecta datos en un momento único que es del año 2017; explica las variables de estudio 1 y 2 en ese mismo momento o en un momento dado, cuyo diagrama es el siguiente:



Leyenda:

M = Abogados litigantes en procesos de reconocimiento paterno filial seguidos en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo.

O1= Reconocimiento paterno filial

O2= Interés superior del niño

r = relación entre variables

O1, 2 = Observación de las variables

3.6. Técnicas e instrumentos**Técnicas**

Para la recolección de los datos se utilizó la técnica de la encuesta mediante el cual se administró un cuestionario aplicado a 50 abogados litigantes de procesos de filiación extramatrimonial seguidos en los juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo.

Instrumento

Para el desarrollo de la presente investigación se seleccionó y se validó en función del problema planteado el siguiente instrumento:

El Cuestionario. Instrumento seleccionado para encuestar a 50 abogados litigantes de procesos de filiación extramatrimonial seguidos en los juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, instrumento estructurado con 14 preguntas y con los criterios científicos a efectos de recoger minuciosamente los datos más al detalle por cada encuestado según la muestra tomada.

3.7. Validación y confiabilidad del instrumento

El criterio de validez del instrumento tiene que ver con el contenido interno del instrumento, y la validez de construcción de los ítems en relación con las

bases teóricas y objetivos de la investigación respetando su consistencia y coherencia técnica. La validación del instrumento se dio a través de opinión de 05 expertos con el siguiente resultado que se indica en el siguiente cuadro.

CUADRO N° 3:
VALIDACIÓN DE EXPERTOS

N° de Validadores	Nombres y Apellidos	Promedio de Validación
1.	Mg. Flor Eliza Guerrero Facundo	97% (Alto nivel)
2.	Mg. Miguel López Orellana	95% (Alto nivel)
3.	Mg. Noelia Martínez Ayala	95% (Alto nivel)
4.	Mg. Orison Valera Dávila	100% (Alto nivel)
5.	Mg. Otoniel Jara Córdova	100% (Alto nivel)

Fuente: Realizado por el investigador

Además, aplicamos el alfa de Cronbach a un 30% de la muestra para determinar la confiabilidad:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K - 1} \right] \cdot \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma_t^2} \right]$$

Donde:

$\sum_{i=1}^K \sigma_i^2$: Es la suma de varianzas de cada ítem.

σ_t^2 : Es la varianza del total de filas (Varianza de la suma de los ítems).

K: Es el número de preguntas o ítems.

$$\alpha = \left[\frac{14}{14 - 1} \right] \cdot \left[1 - \frac{21,24762}{261,83810} \right]$$

$$\alpha = 0,989533$$

El alfa de Cronbach no es un estadístico al uso, por lo que no viene acompañado de ningún p-valor que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. Sin embargo, cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la confiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que valores del alfa superiores a 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Cuanto menor sea la variabilidad de respuesta por parte de los jueces, es decir haya homogeneidad en las respuestas dentro de cada ítem, mayor será el alfa de Cronbach.

Dado el siguiente cuadro con los niveles de confiabilidad para el alfa de Cronbach:

CUADRO Nº 4
VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

CRITERIO CONFIABILIDAD	DE	VALORES
Inaceptable		Menor a 0,5
Pobre		Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable		Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable		Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno		Mayor 0,8 hasta 0,9
Excelente		Mayor 0,9

Fuente: George y Mallery (2003, p. 231)

En vista a los resultados obtenidos en la confiabilidad del instrumento, observamos que este reside en la escala de **Excelente** lo que garantiza la confiabilidad de nuestro instrumento.

3.8. Procedimiento

En el presente trabajo de investigación luego de haber culminado con las encuestas a las personas que conforman nuestra muestra se realizó el siguiente procedimiento:

Recolección de los datos. El cuestionario se aplicó a los 50 abogados litigantes de procesos de filiación extramatrimonial seguidos en los juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo.

Revisión de los datos. Se examinó en forma crítica las respuestas de los instrumentos empleados a fin de comprobar la integridad de sus respuestas.

El ordenamiento de la Información. Este paso consistió básicamente en depurar la información revisando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios.

3.9. Tabulación

Puntualizamos las acciones realizadas con la finalidad de procesar y analizar la información obtenida para su tabulación.

Procesamiento de los datos. Previa codificación de los reportes, se elaboró una plataforma de datos utilizando el programa estadístico SPSS versión 22 en español, y se registraron los datos procedentes del instrumento; no olvidando parear los instrumentos aplicados.

Clasificación de la Información. Se llevó a cabo con la finalidad de agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las variables independiente y dependiente.

La Codificación y Tabulación. La codificación es la etapa en la que se forma un cuerpo o grupo de símbolos o valores de tal manera que los datos serán tabulados, generalmente se efectúa con números o letras. La tabulación manual se realizó ubicando cada una de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos de sistema computarizado.

Análisis descriptivo e Interpretación de Datos

En cuanto al análisis descriptivo de cada una de las variables se tuvo en cuenta las medidas de tendencia central, de dispersión para las variables y de porcentaje para las variables categóricas.

Análisis inferencial e Interpretación de Datos

En el análisis inferencial de los datos se utilizó el coeficiente de correlación de Rho de Spearman con el fin de medir la relación entre las variables en estudio. Se tuvo en cuenta una significación de 0,05.

Para el procesamiento de los datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 22 en español, Minitab, y Excel para la prueba de correlaciones.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis descriptivo

Considerando el diseño de la investigación se ha procedido a realizar la medición de las dos variables en estudio, el cual se explica mediante figuras y tablas cada dato general, que se recogieron con la encuesta del estudio según los objetivos formulados en las variables investigadas, donde se han elaborado figuras y tablas de porcentajes y frecuencias utilizando un procedimiento de categorización que permita su clasificación para la variable **(X)** Muy de Acuerdo, De Acuerdo, Indiferente, En Desacuerdo, Totalmente en Desacuerdo y para la variable **(Y)** Muy alta, Alta, Media y Muy Baja; cuyo resultado presentamos a continuación:

4.1.1. VARIABLE 1: Reconocimiento paterno filial

DIMENSIÓN 1: Actividad procesal de los jueces

INDICADORES: -Responsabilidad Civil, del no reconocimiento voluntario de paternidad extramatrimonial.
-Valoración de los presupuestos procesales
-Cumplimiento de las vías procesales

Tabla 1. La “Actividad procesal de los jueces” por indicador en los procesos de reconocimiento paterno filial en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2017.

Escala numérica	DIMENSIÓN	Actividad procesal de los jueces					
	INDICADOR	Responsabilidad Civil, del no reconocimiento voluntario de paternidad extramatrimonial		Valoración de los presupuestos procesales		Cumplimiento de las vías procesales	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	8	16.00	9	18.00	9	18.00
2	En desacuerdo	4	8.00	5	10.00	3	6.00
3	Indiferente	2	4.00	0	0.00	3	6.00
4	De acuerdo	16	32.00	27	54.00	22	44.00
5	Muy de acuerdo	20	40.00	9	18.00	13	26.00
Total		50	100	50	100	50	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra (Anexo 4)

Elaboración: Responsable de la investigación

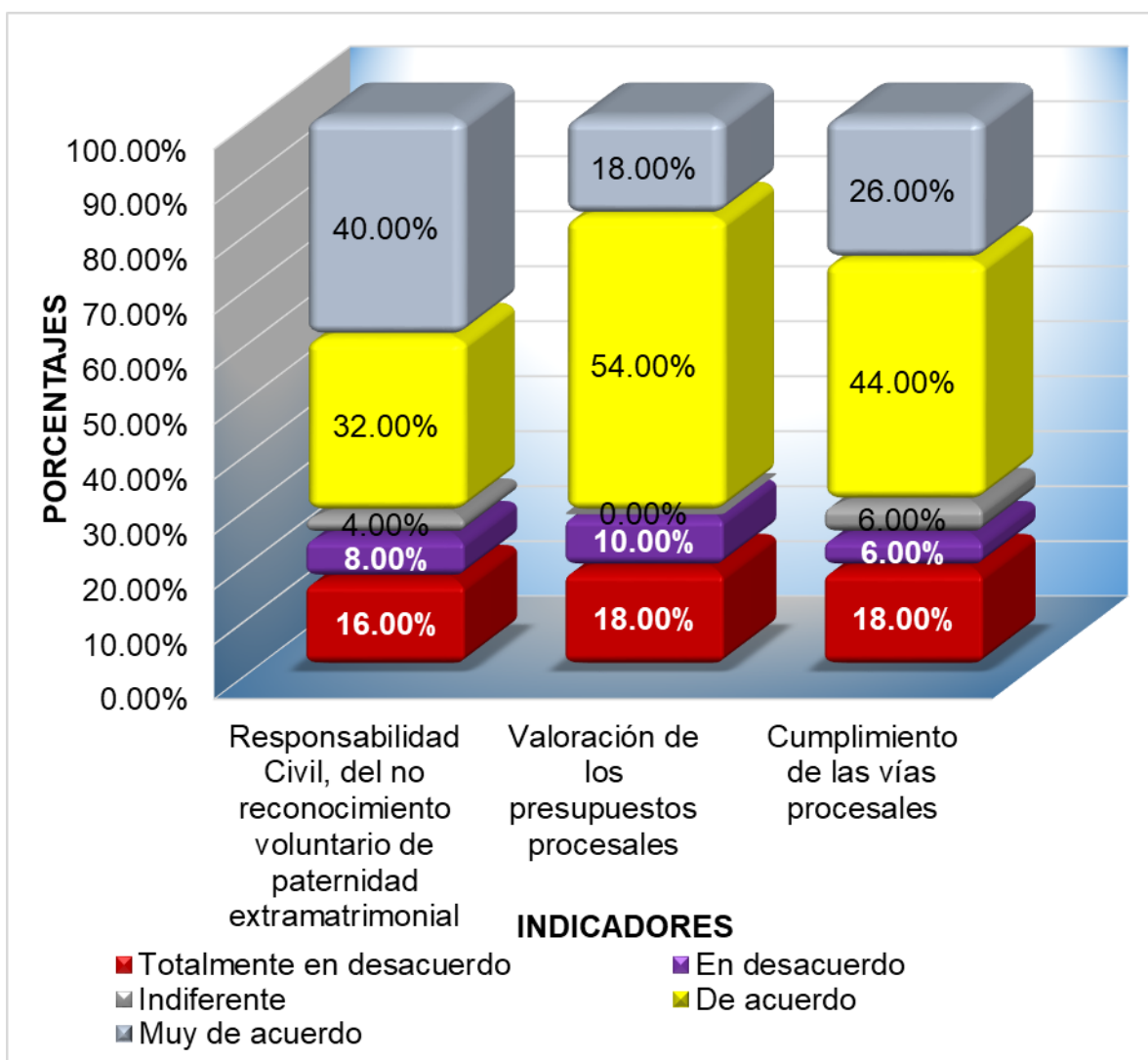


Figura 1. La “Actividad procesal de los jueces” por indicador en los procesos de reconocimiento paterno filial en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2017.

Análisis e Interpretación:

La Tabla 1 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 50 abogados litigantes de procesos de filiación extramatrimonial seguidos en los juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, según la dimensión “Actividad procesal”; en él se observa que existen 12 encuestados que están totalmente en desacuerdo o en desacuerdo en que los jueces utilizan criterios acertados para declarar la Responsabilidad Civil, del no reconocimiento voluntario de paternidad

extramatrimonial en los procesos de filiación extramatrimonial; representando estos en conjunto al 24%; mientras, 36 están de acuerdo o muy de acuerdo, representando al 72% del total. En lo que concierne a si, los jueces realizan la valoración acertada de los presupuestos procesales en los procesos de filiación extramatrimonial, 14 encuestados expresan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo, representando estos en conjunto, al 28% del total; en tanto que, 36 encuestados manifiestan estar de acuerdo o muy de acuerdo con esta afirmación, representando al 72% del total. Con respecto a si, los jueces cumplen las vías procesales en los procesos de filiación extramatrimonial, 12 encuestados expresan su desacuerdo o total desacuerdo, lo que representa al 24% del total; en contraste, 35 encuestados expresan su acuerdo o total acuerdo, representando al 70% del total. De acuerdo a la información presentada en la Figura 1, se aprecia que los encuestados evidencian confianza hacia la actuación de los jueces, para respetar y aplicar criterios válidos para el debido proceso, ubicando sus opiniones ante las preguntas de la encuesta mayoritariamente en las categorías de “De acuerdo” o “Muy de acuerdo”.

DIMENSIÓN 2: Seguridad jurídica ante la filiación extramatrimonial

INDICADORES: -El hijo por ser titular del derecho a llevar un nombre.

-La madre ejerciendo la patria potestad

-El tutor o el curador del hijo menor de edad cuando dicho menor esté excluido de la patria potestad.

Tabla 2. La “Seguridad jurídica ante la filiación extramatrimonial” por indicador en los procesos de reconocimiento paterno filial en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2017.

Escala numérica	DIMENSIÓN	Seguridad jurídica ante la filiación extramatrimonial					
	INDICADOR	El hijo por ser titular del derecho a llevar un nombre		La madre ejerciendo la patria potestad		El tutor o el curador del hijo menor de edad cuando dicho menor esté excluido de la patria potestad	
		Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi
1	Totalmente en desacuerdo	9	18.00	8	16.00	8	16.00
2	En desacuerdo	3	6.00	4	8.00	4	8.00
3	Indiferente	2	4.00	7	14.00	11	22.00
4	De acuerdo	27	54.00	24	48.00	17	34.00
5	Muy de acuerdo	9	18.00	7	14.00	10	20.00
Total		50	100	50	100	50	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra (Anexo 4)

Elaboración: Responsable de la investigación

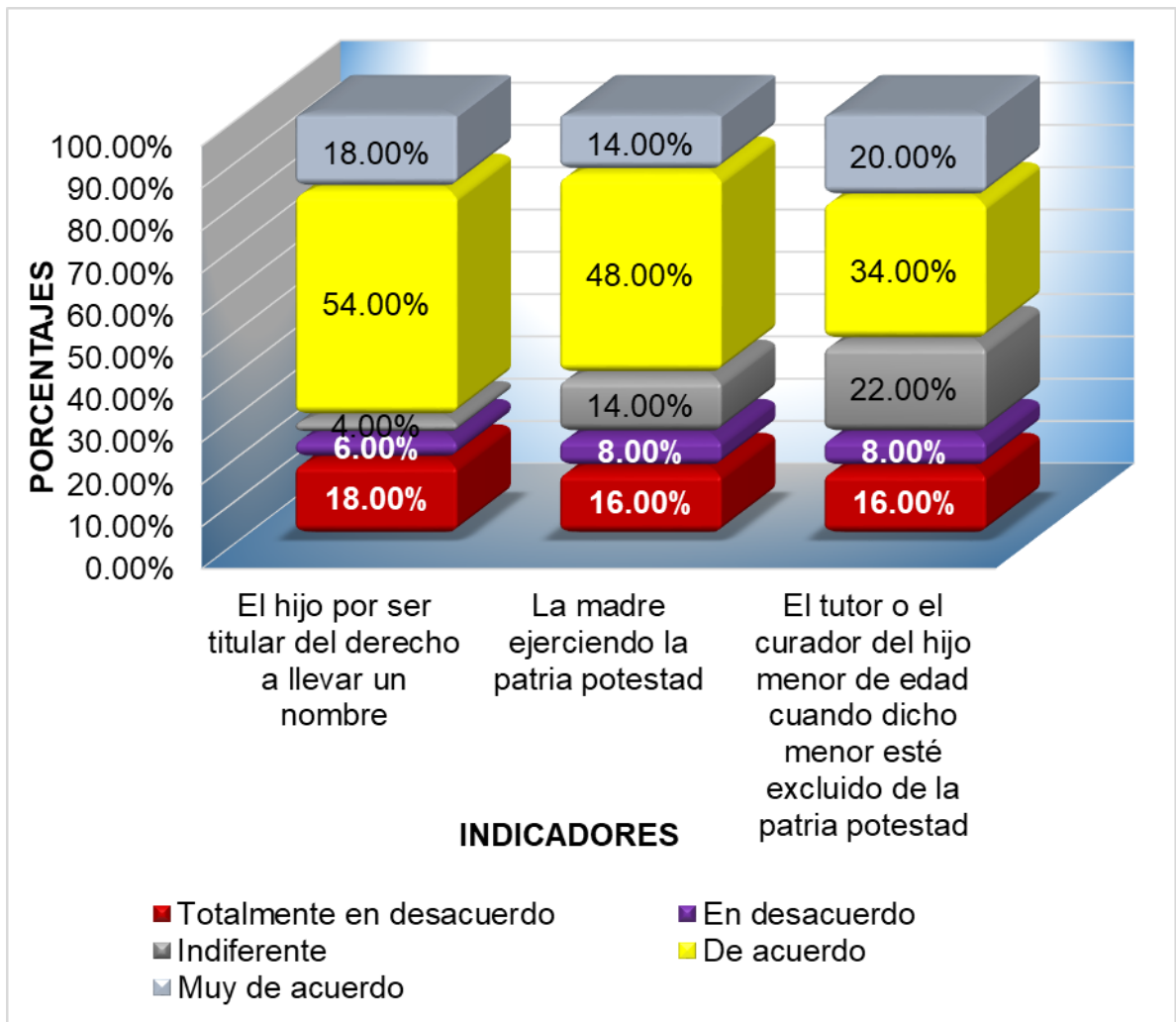


Figura 2. La “Seguridad jurídica ante la filiación extramatrimonial” por indicador en los procesos de reconocimiento paterno filial en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2017.

Análisis e Interpretación:

La Tabla 2 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 50 abogados litigantes de procesos de filiación extramatrimonial seguidos en los juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, según la dimensión “Seguridad jurídica ante la filiación extramatrimonial”; en él se observa que, 12 encuestados, que representan al 24% del total, manifiestan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con la existencia de seguridad jurídica del hijo por ser titular del derecho a llevar un nombre en los procesos de filiación extramatrimonial; en tanto que,

36 encuestados, que representan al 72% del total expresan estar de acuerdo o muy de acuerdo con esta acción legal. Así mismo, conforme a la existencia de seguridad jurídica para la madre ejerciendo la patria potestad en los procesos de filiación extramatrimonial, 12 encuestados, que representan al 24% del total manifiestan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo, mientras, 31 se muestran de acuerdo o muy acuerdo con esta acción jurídica, representando al 62% del total. En lo que concierne a si existe seguridad jurídica para el tutor o el curador del hijo menor de edad cuando dicho menor esté excluido de la patria potestad en los procesos de filiación extramatrimonial, 12 encuestados que representan al 24% del total expresan su desacuerdo o total desacuerdo, mientras, 27 encuestados que representan al 54% del total, se muestran de acuerdo o muy de acuerdo con esta acción. Los resultados obtenidos y presentados en la Figura 2, demuestran que los encuestados mayormente optan por evidenciar una actitud concordante con la dimensión en cuestión, dando a conocer estar de acuerdo con la actuación de los juzgados en materia de seguridad jurídica ante la filiación extramatrimonial.

DIMENSIÓN 3: Duda en la filiación del padre con el menor

INDICADORES: -Derecho a la identidad y al bienestar de un menor

-La presunción de la paternidad

Tabla 3. La “Duda en la filiación del padre” por indicador en los procesos de reconocimiento paterno filial en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2017.

Escala numérica	DIMENSIÓN	Duda en la filiación del padre			
	INDICADOR	Derecho a la identidad y al bienestar de un menor		La presunción de la paternidad	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	10	20.00	10	20.00
2	En desacuerdo	4	8.00	4	8.00
3	Indiferente	9	18.00	2	4.00
4	De acuerdo	20	40.00	32	64.00
5	Muy de acuerdo	7	14.00	2	4.00
Total		50	100	50	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra (Anexo 4)

Elaboración: Responsable de la investigación

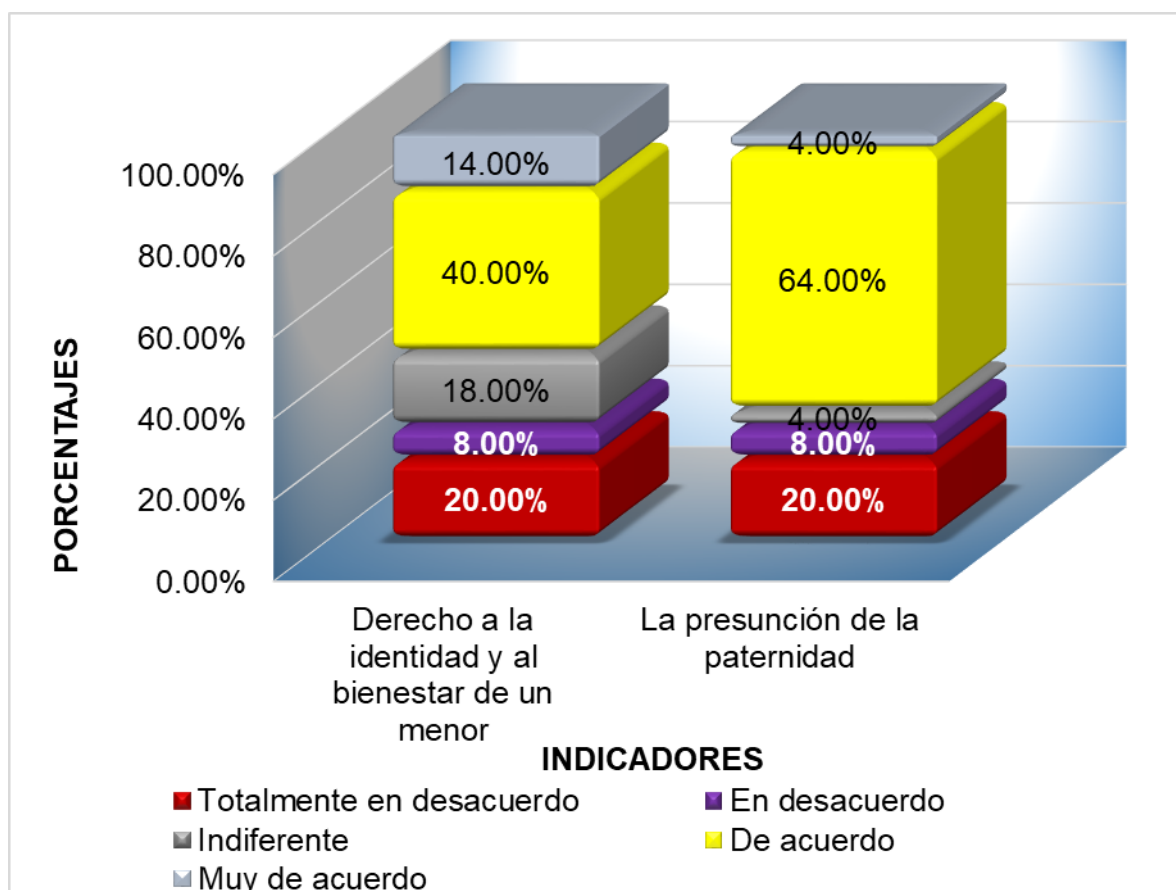


Figura 3. La “Duda en la filiación del padre” por indicador en los procesos de reconocimiento paterno filial en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2017.

Análisis e Interpretación:

La Tabla 3 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 50 abogados litigantes de procesos de filiación extramatrimonial seguidos en los juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo; según la dimensión “Duda en la filiación del padre”; en él se aprecia, que 14 encuestados están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que los jueces cumplen con la protección del derecho a la identidad y al bienestar en beneficio del interés superior del menor, representando estos al 28% del total; mientras que, 27 encuestados manifiestan estar de acuerdo o muy de acuerdo con esta afirmación, representando al 54% del total. En lo que respecta a si los jueces valoran idóneamente la presunción de la

paternidad en beneficio del interés superior del menor, 14 encuestados se muestran en desacuerdo o totalmente en desacuerdo, representando al 28% del total; mientras que 34 encuestados, que representan al 68% del total, se muestran de acuerdo o muy de acuerdo con la actitud de los jueces. Los resultados así obtenidos, se muestran en Figura 3, los cuales demuestran mayormente una concepción de aceptación por parte de los encuestados hacia el accionar de los jueces ubicando sus respuestas en gran medida en la categoría de “De acuerdo”

.

DIMENSIÓN 4: Legislación peruana**INDICADORES:** -Código Civil Peruano.

-Ley nº 30628 ley que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

-Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.

Tabla 4. La “Legislación peruana” por indicador en los procesos de reconocimiento paterno filial en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2017.

Escala numérica	DIMENSIÓN	Legislación peruana					
	INDICADOR	Código Civil Peruano		Ley nº 30628 ley que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial		Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
1	Totalmente en desacuerdo	11	22.00	8	16.00	6	12.00
2	En desacuerdo	3	6.00	4	8.00	6	12.00
3	Indiferente	5	10.00	2	4.00	2	4.00
4	De acuerdo	23	46.00	32	64.00	25	50.00
5	Muy de acuerdo	8	16.00	4	8.00	11	22.00
Total		50	100	50	100	50	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra (Anexo 4)

Elaboración: Responsable de la investigación

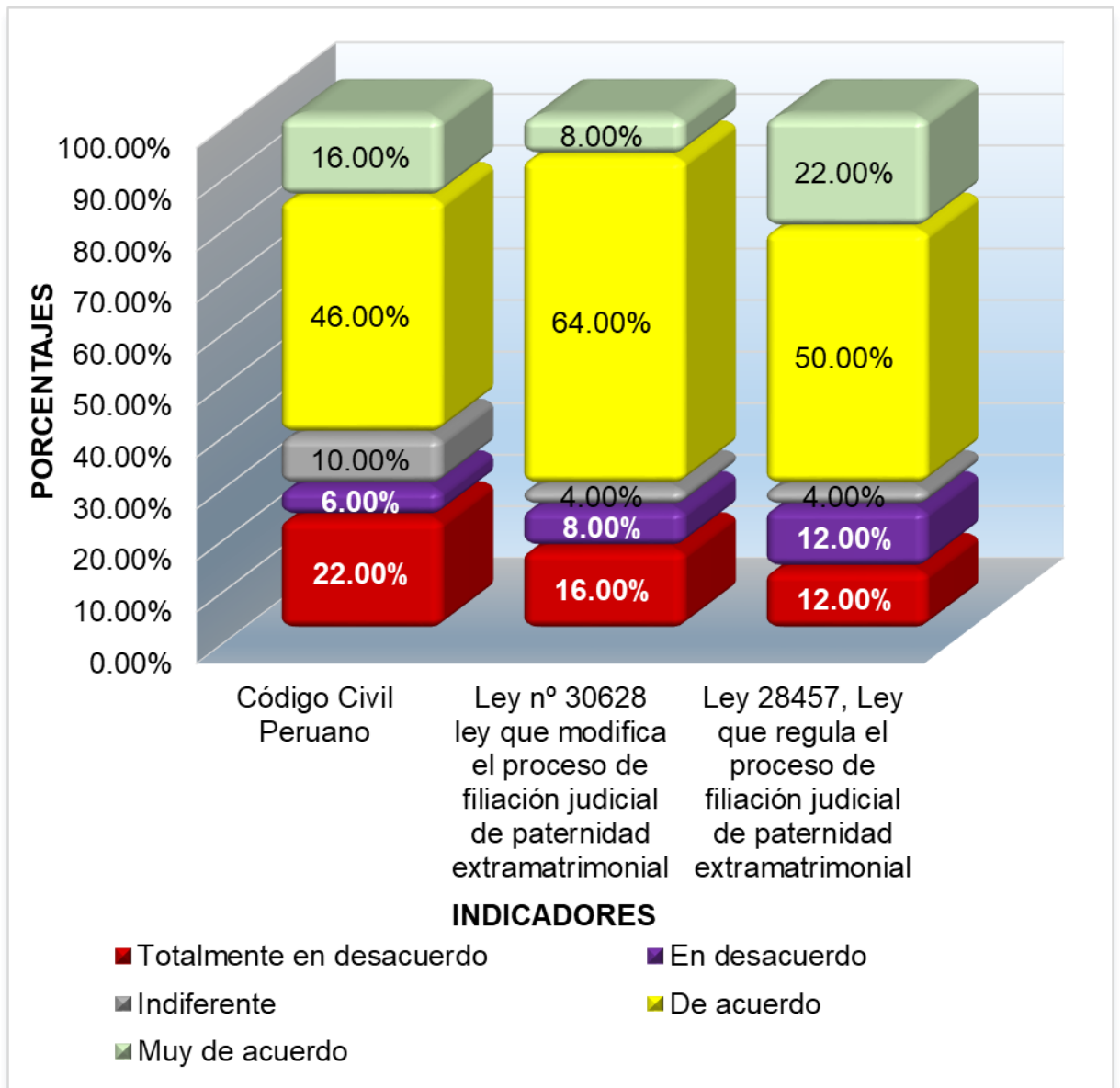


Figura 4. La “Legislación peruana” por indicador en los procesos de reconocimiento paterno filial en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2017.

Análisis e Interpretación:

La Tabla 4 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 50 abogados litigantes de procesos de filiación extramatrimonial seguidos en los juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo; según la dimensión “Legislación peruana”; en él se aprecia, que 14 encuestados están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que el

Código Civil Peruano es un instrumento legal suficiente que garantiza el interés superior en los procesos de filiación extramatrimonial, representando estos al 28% del total; mientras que, 31 encuestados manifiestan estar de acuerdo o muy de acuerdo con esta afirmación, representando al 62% del total. Del mismo modo, 12 encuestados, que representan al 24% del total, manifiestan estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo en que la Ley N° 30628, ley que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, es un instrumento legal suficiente que garantiza el interés superior en los procesos de filiación extramatrimonial; mientras, 36 encuestados, que representan al 72% del total, se muestran de acuerdo o muy de acuerdo con la interrogante en cuestión. Así mismo, en lo que respecta a si La Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, es un instrumento legal suficiente que garantiza el interés superior en los procesos de filiación extramatrimonial, 12 encuestados, que representan al 24% del total, están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con ésta; en tanto, 36 se muestran de acuerdo o muy de acuerdo con esta aseveración, representando al 72% del total. Los resultados obtenidos, los cuales se presentan en la Figura 4, demuestran que los encuestados sienten confianza en la interpretación y buen criterio de los operadores de justicia para adoptar como pertinente la normativa jurídica vigente.

4.1.2. VARIABLE 2: Interés superior del niño

DIMENSIÓN 5: Protección del menor

INDICADOR: -Protección del desarrollo personal, físico y psicológico.

-Nivel de daño material y moral.

-Nivel de demanda de filiación de la paternidad extramatrimonial.

Tabla 5. La “Protección del menor” por indicador en los procesos de reconocimiento paterno filial en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2017.

Escala numérica	DIMENSIÓN	Protección del menor					
	INDICADOR	Protección del desarrollo personal, físico y psicológico		Nivel de daño material y moral		Nivel de demanda de filiación de la paternidad extramatrimonial	
	Nivel o Categoría	fi	hi%	fi	hi%	fi	hi%
1	Muy Baja	9	18.00	8	16.00	12	24.00
2	Medio	11	22.00	4	8.00	1	2.00
3	Alta	22	44.00	32	64.00	31	62.00
4	Muy alta	8	16.00	6	12.00	6	12.00
Total		50	100.00	50	100.00	50	100.00

Fuente: Encuesta aplicada según muestra (Anexo 4)

Elaboración: Responsable de la investigación

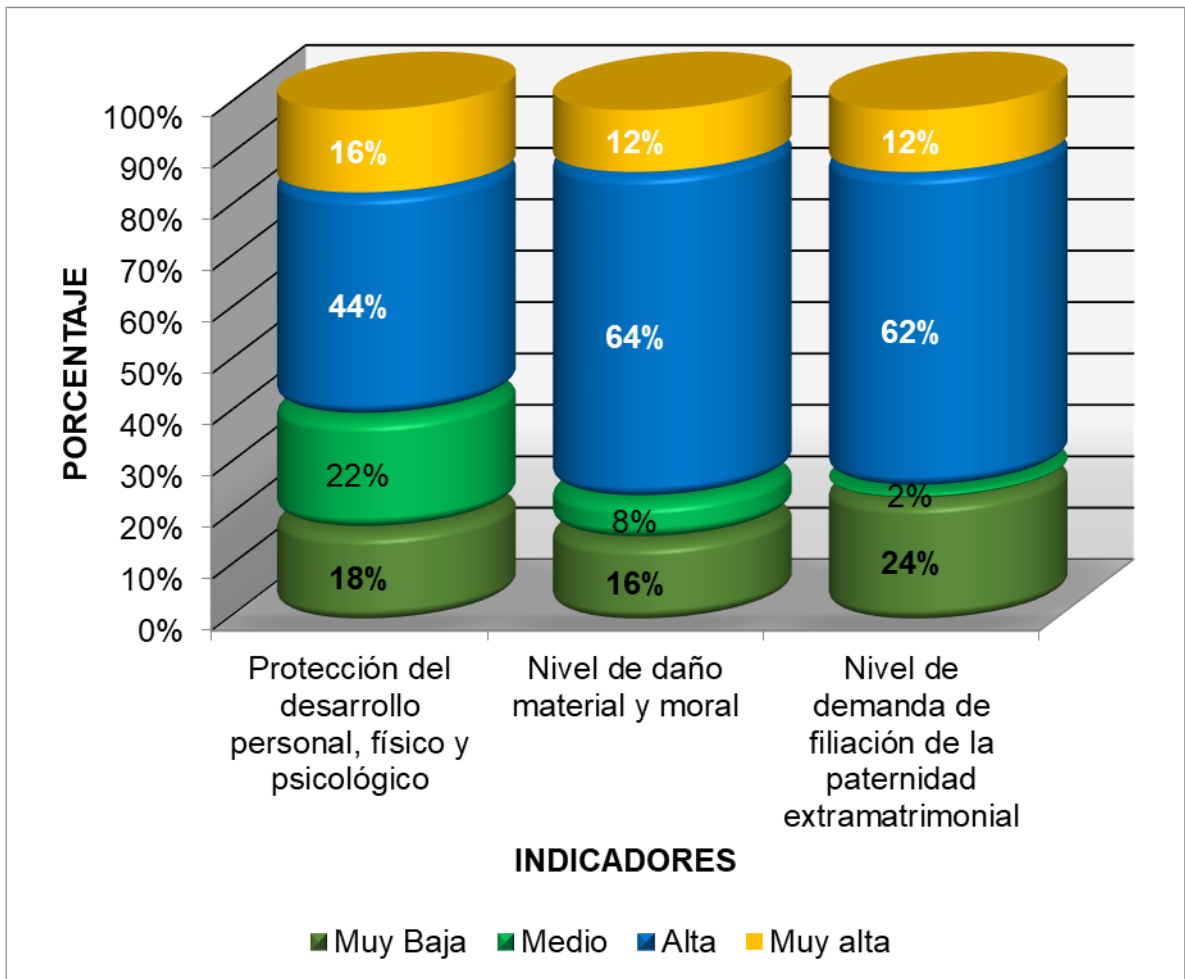


Figura 5. La “Protección del menor” por indicador en los procesos de reconocimiento paterno filial en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2017.

Análisis e Interpretación:

La Tabla 5 muestra los resultados por indicador de la aplicación de la encuesta a los 50 abogados litigantes de procesos de filiación extramatrimonial seguidos en los juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, según la dimensión “Protección del menor”; en él se observa, que existen 9 encuestados califican de muy baja, 11 de media, 22 de alta y 8 de muy alta, la protección del desarrollo personal, físico y psicológico del niño en los procesos de filiación extramatrimonial, representando al 18%, 22%, 44% y 16% del total respectivamente; en tanto que 8 encuestados califican de muy baja, 4 de

media, 32 de alta y 6 de muy alta, el nivel de daño material y moral en los procesos de filiación extramatrimonial, representando estos al 16%, 8%, 64% y 12% respectivamente; del mismo modo, 12 encuestados califican de muy baja, 1 de media, 31 de alta y 6 de muy alta el nivel de demanda de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial, representando estos al 24%, 2%, 62% y 12% respectivamente. Estos resultados evidencian que los encuestados sienten que el mencionado juzgado le garantiza, el respeto a los derechos de protección al menor, dado que la mayoría de los encuestados perciben que es alto el interés superior al niño.

4.1.3. Tabla 6. Resultados de la variable independiente: “Reconocimiento paterno filial” según dimensión en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2017.

Escala numérica	Nivel o Categoría	DIMENSIONES							
		Actividad procesal de los jueces		Seguridad jurídica ante la filiación extramatrimonial		Duda en la filiación del padre con el menor		Legislación peruana	
1	Totalmente en desacuerdo	8.67	17.33	8.50	17.00	10.00	20.00	8.33	16.67
2	En desacuerdo	4.00	8.00	3.50	7.00	4.00	8.00	4.33	8.67
3	Indiferente	1.67	3.33	4.50	9.00	5.50	11.00	3.00	6.00
4	De acuerdo	21.67	43.33	25.50	51.00	26.00	52.00	26.67	53.33
5	Muy de acuerdo	14.00	28.00	8.00	16.00	4.50	9.00	7.67	15.33
Total		50	100	50	100	50	100	50	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra (Anexo 4)

Elaboración: Responsable de la investigación

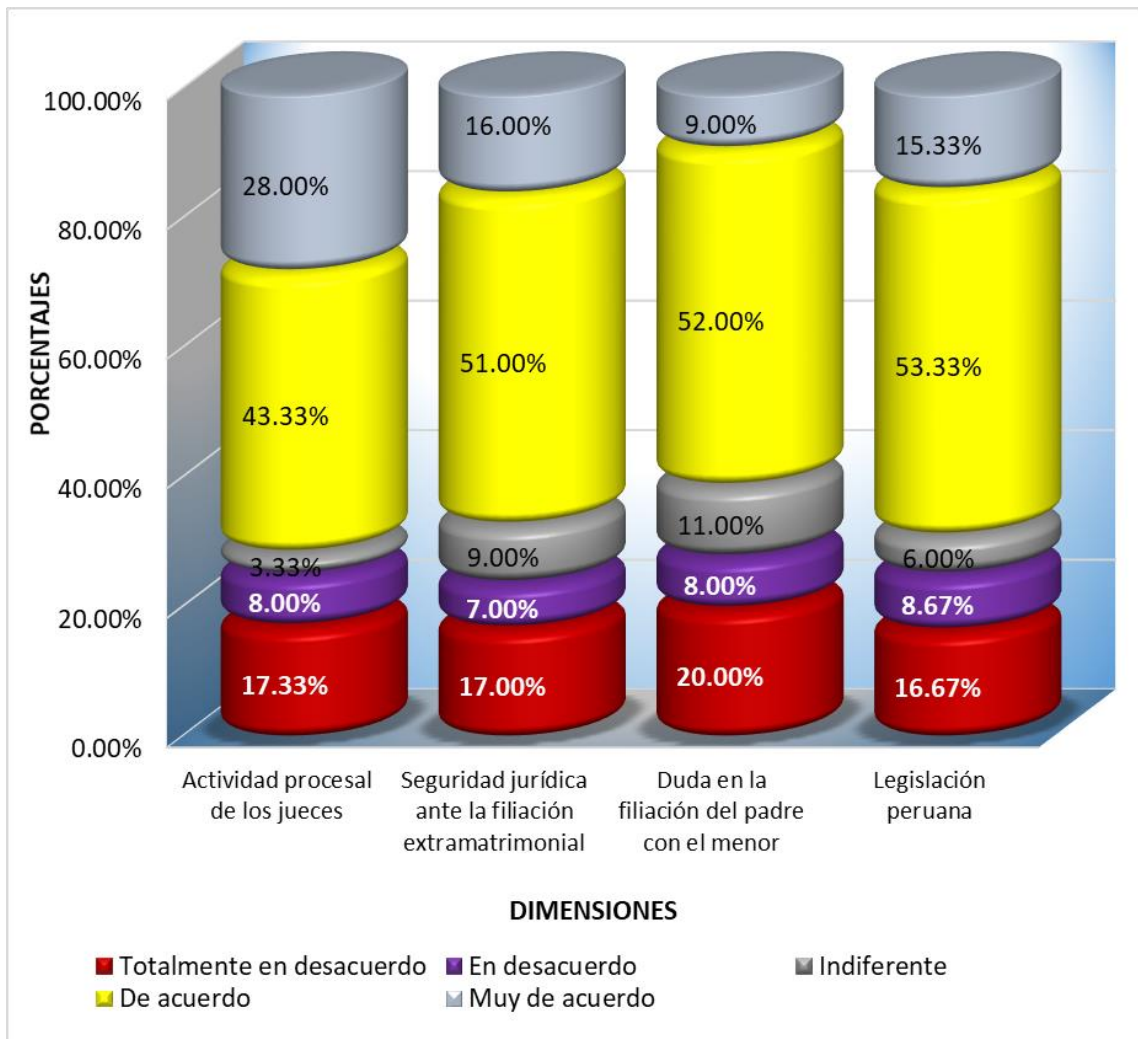


Figura 6. Resultados de la variable independiente: “La filiación extramatrimonial” según dimensión en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2017.

Análisis e Interpretación:

En concordancia a los resultados obtenidos a partir del análisis descriptivo de cada dimensión, la Tabla 6 presenta el resumen para la variable independiente; en la Figura 6 se observa que los encuestados están mayormente de acuerdo con el accionar de los jueces en el reconocimiento paterno filial y la forma como se ejecuta el procedimiento de protección al menor.

4.1.4. Tabla 7. Resultados de la variable dependiente: “Interés superior del niño” según dimensión en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2017.

DIMENSIÓN	Interés superior del niño		
Escala numérica	Nivel o Categoría	Promedio	hi%
1	Muy Baja	9.67	19.33
2	Medio	5.33	10.67
1	Alta	28.33	56.67
2	Muy alta	6.67	13.33
Total		50	100

Fuente: Encuesta aplicada según muestra (Anexo 4)

Elaboración: Responsable de la investigación

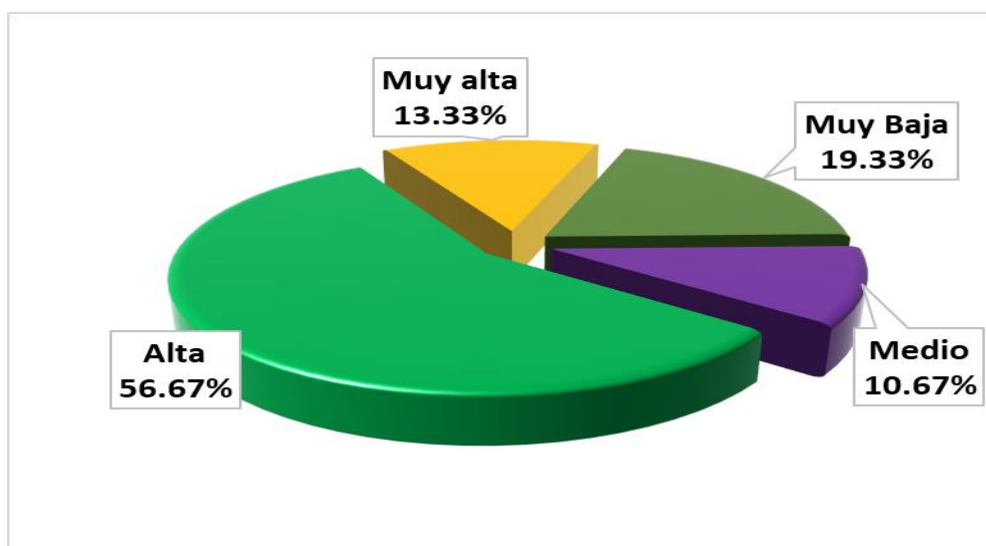


Figura 7. Resultados de la variable dependiente: “Interés superior del niño” según dimensión en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2017.

Análisis e Interpretación:

En cuanto a la variable dependiente, se puede observar que los encuestados califican mayormente de alta el desempeño en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017 para garantizar protección al menor como un interés superior a los derechos del niño.

INTERPRETACIÓN GENERAL

A partir de los resultados obtenidos mediante la aplicación del instrumento, estos demuestran que los encuestados confían en el profesionalismo de los operadores de justicia teniendo una concepción positiva hacia el accionar que les garantiza un justo proceder y aplicación de la normativa jurídica vigente en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2017.

4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

4.2.1. Contrastación de hipótesis general:

V. I.: Reconocimiento paterno filial

V. D.: Interés superior del niño

1. Planeamiento de hipótesis:

Hi: El reconocimiento paterno filial influye de manera positiva alta en la garantía del interés superior del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.

H0: El reconocimiento paterno filial no influye de manera positiva alta en la garantía del interés superior del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.

2. Nivel de significancia:

Alfa = 5%

3. Estadístico de prueba:

Coeficiente de correlación Rho de Spearman, debido a que la relación es normal.

4. Valor del coeficiente de correlación:

La Rho de Spearman oscila entre 0 y 1

Entre 0,00 a 0,19 es muy baja la correlación.

Entre 0,20 a 0,39 es baja la correlación.

Entre 0,40 a 0,59 es moderada la correlación.

Entre 0,60 a 0,79 es alta la correlación.

Entre 0,80 a 1,00 es muy alta la correlación.

Empleamos el software estadístico SPSS

TABLA 8

Prueba de Correlaciones				
			Reconocimiento paterno filial	Interés superior del niño
Rho de Spearman	Reconocimiento paterno filial	Coefficiente de correlación	1.000	0,698**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	50	50
	Interés superior del niño	Coefficiente de correlación	0,698**	1.000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	50	50
** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).				

Rho = 0,698

5. Valor de P o significancia

P = 0,000

6. Conclusión:

La Tabla 8 muestra que el P valor es inferior a 0,05, lo cual prevé la dependencia entre las variables en cuestión, además como la Rho de Spearman se ubica entre 0,60 a 0,79, alcanzando el valor de 0,698, y de acuerdo a la categorización para la Rho, esta correlación es alta. Ante tal situación existe suficientes razones para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna; es decir, “El reconocimiento paterno filial influye de

manera positiva alta en la garantía del interés superior del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017”.

4.2.2. Contrastación de hipótesis secundarias

El software informático SPSS permite procesar la información de lo cual, se han obtenido las siguientes tablas donde se detalla dimensión por dimensión el grado de correlación.

a. Contrastación de la hipótesis Actividad procesal de los jueces y protección del menor

TABLA 9

Prueba de Correlaciones				
			Protección del menor	Actividad procesal de los jueces
Rho de Spearman	Protección del menor	Coeficiente de correlación	1.000	0,709**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	50	50
	Actividad procesal de los jueces	Coeficiente de correlación	0,709**	1.000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	50	50
**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).				

Elaboración: Responsable de investigación.

Planteamiento de las hipótesis:

H1: La actividad procesal de los jueces repercute de manera positiva en la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.

H0: La actividad procesal de los jueces no repercute de manera positiva en la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.

A partir de los resultados obtenidos mediante el SPSS en la Tabla 9 se obtiene:

Rho = 0,709

P = 0,000

Conclusión:

En la Tabla 9, se aprecia que el coeficiente de correlación Rho de Spearman alcanza el valor de 0,709, y de acuerdo a la calificación para la Rho, dicho valor se ubica dentro de una correlación positiva alta; además, como el P valor es inferior a 0,05, existe evidencia de correlación alta entre las variables; ante esto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; es decir, “La actividad procesal de los jueces repercute de manera positiva en la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017”.

b. Contrastación de la hipótesis Seguridad jurídica ante la filiación extramatrimonial y Protección del menor.

TABLA 10

Prueba de Correlaciones				
			Protección del menor	Seguridad jurídica ante la filiación extramatrimonial
Rho de Spearman	Protección del menor	Coeficiente de correlación	1.000	0,801**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	50	50
	Seguridad jurídica ante la filiación extramatrimonial	Coeficiente de correlación	0,801**	1.000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Elaboración: Responsable de investigación.

Planteamiento de las hipótesis:

H2: La seguridad jurídica ante la filiación extramatrimonial incide en la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.

H0: La seguridad jurídica ante la filiación extramatrimonial no incide en la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.

A partir de los resultados obtenidos mediante el software informático SPSS en la Tabla 10 se obtiene:

Rho = 0,801

P = 0,000

Conclusión:

La Tabla 10 muestra resultados que anuncian la dependencia entre los resultados de las variables; dado que el coeficiente de correlación Rho de Spearman adquiere el valor de 0,801 y el P valor de 0,000 es inferior a 0,05, con lo cual evidentemente demuestra la existencia de correlación alta entre las variables conforme a la categorización de la Rho; ante tal situación se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; es decir, “La seguridad jurídica ante la filiación extramatrimonial incide en la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017”.

c. Contrastación de la hipótesis Duda en la filiación del padre y Protección del menor

TABLA 11

Prueba de Correlaciones				
			Protección del menor	Duda en la filiación del padre con el menor
Rho de Spearman	Protección del menor	Coeficiente de correlación	1.000	0,613**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	50	50
	Duda en la filiación del padre con el menor	Coeficiente de correlación	0,613**	1.000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Elaboración: Responsable de investigación.

Planteamiento de las hipótesis:

H3: La duda en la filiación del padre afecta la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.

H0: La duda en la filiación del padre no afecta la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.

A partir de los resultados obtenidos mediante el SPSS en la Tabla 11 se obtiene:

Rho = 0,613

P = 0,000

Conclusión:

En la Tabla 11 se muestran resultados que indican la dependencia entre los resultados de las variables; pues se observa que el coeficiente de correlación Rho de Spearman adquiere el valor de 0,613 el cual se ubica de acuerdo a la categorización para la Rho en alta correlación, y como el P valor de 0,000 es inferior a 0,05, evidentemente demuestra la existencia de correlación alta entre las variables; ante tal situación se rechaza la

hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; es decir, “La duda en la filiación del padre afecta la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017”.

d. Contrastación de la hipótesis Legislación peruana y protección del menor

TABLA 12

Prueba de Correlaciones				
			Protección del menor	Legislación peruana
Rho de Spearman	Protección del menor	Coeficiente de correlación	1.000	0,723**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	50	50
	Legislación peruana	Coeficiente de correlación	0,723**	1.000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Elaboración: Responsable de investigación.

Planteamiento de las hipótesis:

H4: La legislación peruana influye en la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.

H0: La legislación peruana no influye en la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.

A partir de los resultados obtenidos mediante el SPSS en la Tabla 12 se obtiene:

Rho = 0,723

P = 0,000

Conclusión:

Los resultados obtenidos en la Tabla 12 muestran que el coeficiente de correlación Rho de Spearman alcanza el valor de 0,723, lo cual de acuerdo a la categorización para la Rho, se ubica dentro de una correlación positiva alta; además, como se aprecia, el P valor es inferior a 0,05, lo que implica la inminente existencia de correlación entre las variables; ante tal situación, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; es decir, “La legislación peruana influye en la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017”.

Conclusión general:

Conforme a los resultados obtenidos, bajo un nivel de significancia del 5% planteado para la investigación, se concluye la existencia de dependencia positiva alta entre las dimensiones de la variable independiente y la dimensión de la variable dependiente; y dado que, las tres contrastaciones secundarias arrojan resultados de correlación alta, conforme a la categorización de la Rho, se confirma la dependencia entre las variables; por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna; es decir, “El reconocimiento paterno filial influye de manera positiva alta en la garantía del interés superior del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017”.

4.3. Discusión de resultados

En este apartado se presenta la confrontación de la situación problemática formulada con los referentes bibliográficos de las bases teóricas, la hipótesis general y el aporte científico de la investigación.

4.3.1. Contrastación con los Referentes Bibliográficos

Las teorías planteadas constituyen una base sólida para las variables de estudio en la cual se contrasta nuestros resultados.

- A). El resultado de la hipótesis 1 Actividad procesal de los jueces y protección del menor en la tabla Rho de Spearman obtiene un valor de 0,709 alcanzando una correlación positiva alta. Se comprueba en la opinión de los abogados litigantes, según la praxis consideran que los jueces utilizan criterios acertados para declarar la Responsabilidad Civil del no reconocimiento voluntario de paternidad extramatrimonial, realizan una valoración acertada de los presupuestos procesales y cumplen las vías procesales en los procesos de filiación extramatrimonial en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, en virtud del principio de Interés Superior del Niño y sobre la base de una nula o mínima afectación de sus derechos e intereses, desde una perspectiva negativa; y, sobre la base de un máximo favorecimiento a sus derechos, desde una perspectiva positiva. En la cual nuestros resultados guardan relación con la investigación de Pinella (2014), quien concluye que el interés superior del niño es un principio garantista, el cual se enfoca en proteger al menor para su correcto desarrollo personal, tanto físico como psicológico, y evitar así que circunstancias relacionadas a él trunquen su proyecto de vida o le causen daños difícil de afrontar en el futuro, así pues mediante este principio el niño logra la plena satisfacción de sus derechos o por lo tanto cualquier decisión que se tome al respecto debe estar siempre orientada a garantizar los derechos del menor.

B). El resultado de la hipótesis 2 Seguridad jurídica ante la filiación extramatrimonial y protección del menor, adquiere el valor de 0,801 en la prueba Rho de Sperman con una correlación positiva alta. Se comprueba en la opinión de los abogados litigantes, que existe seguridad jurídica del hijo por ser titular del derecho a llevar un nombre, también para la madre ejerciendo la patria potestad y para el tutor o el curador del hijo menor de edad cuando dicho menor esté excluido de la patria potestad en los procesos de filiación extramatrimonial en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, ello se explica que los jueces cumplen las acciones o mecanismos legales para establecer la relación paterno-filial entre los padres y los hijos preservando el derecho a la identidad y verdad biológica del niño/niña y priorizando el reconocimiento de los derechos fundamentales del niño en sus decisiones. Al respecto, nuestros resultados guardan cierta semejanza con la investigación de Melo (2016), quien concluye que existe relación entre el reconocimiento voluntario de la filiación extramatrimonial y el reconocimiento de los derechos fundamentales del niño. La filiación se prueba con las partidas de nacimiento del hijo. También puede demostrarse con otro instrumento público en los casos en que el padre haya admitido en forma expresa que el hijo efectivamente es suyo. Existe relación entre la filiación judicial extramatrimonial y el reconocimiento de los derechos fundamentales del niño. Se refiere a los hijos concebidos y nacidos fuera de una relación matrimonial: en este caso para establecer la filiación se requiere el reconocimiento efectuado por el respectivo padre o madre o en su defecto una sentencia

declaratoria, el reconocimiento es un acto personal que se puede realizar en el registro al momento de declararlo, así como otras formas señaladas en los artículos 390 y 391 del Código Civil.

- C). Asimismo, el resultado de la hipótesis 3 Duda en la filiación del padre y protección del menor obtiene un valor de 0,613 en la prueba Rho de Spermán, con una correlación positiva alta. Se demuestra en la opinión de los abogados litigantes que los jueces cumplen con la Protección del Derecho a la identidad y al bienestar de los menores valorando idóneamente la presunción de la paternidad y priorizando el interés superior del menor, toda vez que su derecho a la identidad, la verdad biológica resulta ser el pilar de la identidad personal sobre la cual el menor construye su plano psicológico, emocional y social. Contribuyendo a evitar generar un daño mayor a los hijos, respecto a su relación filiatoria. Sin embargo, nuestros resultados no guardan relación con la investigación de Mestanza (2016) quien concluye que la filiación de hijo extramatrimonial de mujer casada no debe estar sometida a presunciones legales de paternidad. Debido a que la ley prepondera la relación matrimonial por sobre la identidad filiatoria y biológica del menor; en tal sentido nuestro ordenamiento permite la vulneración de derechos fundamentales del menor, no solo el ya mencionado derecho a la identidad, sino también los derechos a la libertad, a la igualdad, al desarrollo personal y social y en conjunción se estaría violando la dignidad del menor.
- D). Finalmente, el resultado de la hipótesis 4 Legislación peruana y protección del menor obtiene un valor de 0,723 en la prueba Rho de Spermán, con una correlación positiva alta. Se demuestra en la

opinión de los abogados litigantes que el Código Civil Peruano, la Ley n° 30628 que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, y la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, aun son instrumentos legales que garantiza la protección y el interés superior de los menores en los procesos de filiación extramatrimonial en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, ello se explica que en nuestro país las autoridades están obligados que la interpretación o aplicación de los dispositivos legales, que involucren un cambio en la realidad del niño debe ser realizado en virtud del principio de Interés Superior del Niño. Sin embargo, nuestros resultados guardan relación con la investigación de Delgado (2018), al concluir que nuestro ordenamiento jurídico aborda, taxativamente, la institución jurídica de la filiación extramatrimonial. Dentro de esta, regula dos acciones o mecanismos legales para establecer la relación paterno-filial entre los padres y los hijos. Por un lado, se tiene la acción de “reconocimiento de paternidad”; y por otro, la acción de “declaración judicial de paternidad extramatrimonial”. Por tanto, el padre y la madre las acciones o mecanismos necesarios que les permitirá establecer las relaciones jurídicas entre estos y sus hijos. Además, en este contexto se está haciendo referencia y trastocando un derecho fundamental del menor, por lo que, todo análisis, interpretación y aplicación del derecho debe realizarse bajo el principio de “interés superior del niño”, el cual propugna una nula o mínima afectación de los derechos e intereses de este.

4.3.2. En base a la prueba de hipótesis general.

Después de llevar a cabo el análisis de los resultados de la hipótesis general en la prueba Rho de Sperman cuyo valor es de 0,698. Se determina que el reconocimiento paterno filial influye de manera positiva alta en la garantía del interés superior del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, debido a la correcta actividad procesal de los jueces al respetar los derechos procesales del debido proceso y tutela jurisdiccional dentro de los procesos de filiación extramatrimonial, demostrando garantías de seguridad jurídica ante la duda del padre en la filiación extramatrimonial, y aplicando la legislación nacional e internacional priorizando el interés superior del niño/niña y garantizando su protección frente al padre y/o madre que no quiere el reconocimiento de sus hijos. Sin embargo, nuestros resultados guardan relación con la investigación de Moritecinos (2011), quien concluye que la indemnización del daño provocado por la falta de reconocimiento del hijo, ésta encuentra su fundamento en la legislación del sistema filiativo, ya que le ha dado al reconocimiento de la paternidad el carácter de una obligación legal, y no de un asunto privado y voluntario como era antes de las modificaciones que introdujo la ley de filiación, por lo que ahora debe atribuirse responsabilidad a quien no pueda justificar error excusable, dado que se configura la violación al derecho a la identidad del hijo, a conocer su realidad biológica y a ser emplazado en el estado de tal, consagrada en la mencionada ley, como en el Código Civil y la Convención Internacional de los Derechos del Niño, ratificada por Chile en el año 1990. Además de la investigación de González (2016), al concluir que el debido

proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley y estos son los que protegen a las personas de los posibles excesos o riesgos de abusos o desbordamiento de la autoridad o mala fe por parte de actores en los juicios. El ADN (ácido desoxirribonucleico) es uno de los mecanismos científicos considerado como prueba plena en la legislación ecuatoriana y el mismo permite alcanzar la verdad y realidad biológica excluyendo cualquier tipo de prueba que pueda o trate de confundir al juzgador la misma que podría definir la identidad del menor involucrado en litigio de alimentos y filiación a su vez exonerando del pago si los resultados fueren negativos.

4.4. Aporte de la investigación

El aporte se encuentra en la existencia de leyes protectoras de los derechos del niño, en la que constituye una de las leyes por excelencia es la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos del niño que surgen en el año 1989 y en su artículo 3º habla del deber de las autoridades de las instituciones públicas o privadas, autoridades administrativas, órganos legislativos, todos ellos deben atender una consideración primordial que es el interés superior de los menores. El deber de los operadores jurídicos de los Juzgados de Paz Letrado significa garantizar a los niños, niñas y adolescentes por medio de acciones y procesos, un desarrollo y protección integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que le permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible, sobre cualquier otro interés, incluso el de los padres, al momento de tomar decisiones, resolviendo un conflicto familiar en las que se encuentren inmersos los derechos de los menores con el deber

de proporcionarles una vida digna, un pleno y armónico desarrollo en el seno de una familia; y una protección al menor contra cualquier forma de maltrato en los procesos de reconocimiento paterno filial dirigidos por la autoridad judicial.

4.5. Propuesta de Solución

A. DESARROLLO DE LA PROPUESTA: PLAN DE CAPACITACIÓN PARA LA MEJORA DE LA RELACIÓN PARENTAL QUE NO AFECTAN AL MENOR EN LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO PATERNO FILIAL

I. DATOS INFORMATIVOS

1.1. Responsable: Presidencia de la Corte Superior de justicia de Ucayali

1.2. Beneficiarios : Abogados litigantes, jueces y Fiscales

1.3. Duración : 4 meses

1.4. Días : Sábados

1.5. Horario : Mañana/Tarde

II. FUNDAMENTACIÓN

A través de este plan de capacitación para la mejora de la relación parental que no afectan al menor en los procesos de filiación extramatrimonial, se pone a disposición talleres de sesiones con contenidos temáticos que ayude a la transferencia de conocimientos teóricos y prácticos a los operadores jurídicos para resolver problemas específicos sobre el reconocimiento paterno filial y la garantía del interés superior del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo.

III. PROPÓSITO DEL PLAN

El propósito general del plan es capacitar a los operadores judiciales sobre la mejora de la relación parental que no afectan al menor en los procesos de reconocimiento paterno filial y se evite la vulneración de los derechos

fundamentales del niño priorizando una administración de justicia basada en el interés superior de la infancia en el distrito judicial de Ucayali.

IV. OBJETIVOS

4.1. General

- Mejorar las competencias de los operadores judiciales sobre la mejora de la relación parental que no afectan al menor en los procesos de reconocimiento paterno filial.

4.2. Especificas

- Desarrollar conocimientos teóricos y prácticos en la resolución de los procesos de reconocimiento paterno filial y la veneración del interés superior del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo.
- Conocer los procesos de: Interés superior del niño (a) y el principio al debido proceso en la relación paterno-filial y terapia de familia.

V. TEMARIO

- Interés superior del niño (a) y el principio al debido proceso en la relación paterno-filial
- Filiación legítima, Extramatrimonial y Filiación por adopción
- La Prueba y los presupuestos de la prueba en los procesos paterno-filial
- Legislación nacional e internacional sobre procesos paterno-filial
- Terapia de familia

VI. FASES DEL PLAN

- a) Diagnóstico, el cual nos permite conocer la situación actual de la práctica procesal reconocimiento paterno filial y la garantía del interés superior del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo.
- b) Formación, teoría y práctica de cada contenido temático.

c) Actuación, intervenciones para conocer la realidad de la práctica procesal reconocimiento paterno filial y la garantía del interés superior del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo.

d) Análisis de mejoras y formular acciones para reducir el índice de los procesos de reconocimiento paterno filial y la veneración del interés superior del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo.

e) Ejecución de las acciones de mejora, que supone las soluciones según el plan de acción.

f) Evaluación y seguimiento, medir los resultados esperados con instrumentos de verificación en cada sesión de los talleres.

VI. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Las actividades a realizarse son las siguientes:

MES	CRONOGRAMA		PARTICIPANTES	CONTENIDOS DE LAS SESIONES	INSTRUMENTOS	ESTRATEGIAS	RESPONSABLE
	HORAS	FECHA DE INICIO					
MARZO	16 Horas	02/03/19 AL 23/03/19	Jueces, Fiscales y Abogados	-Interés superior del niño (a) y el principio al debido proceso en la relación paterno-filial	Ficha de verificación	Exposición Plenario Ejercicios prácticos	Presidencia de la Superior de justicia de Ucayali
ABRIL	16 Horas	06/04/19 AL 27/04/19	Jueces, Fiscales y Abogados	-Filiación legítima, Extramatrimonial y Filiación por adopción	Ficha de verificación	Exposición Plenario Ejercicios prácticos	Presidencia de la Superior de justicia de Ucayali
MAYO	16 Horas	04/05/19 AL 25/05/19	Jueces, Fiscales y Abogados	- La Prueba y los presupuestos de la prueba en los procesos paterno-filial	Ficha de verificación	Exposición Plenario Ejercicios prácticos	Presidencia de la Superior de justicia de Ucayali
JUNIO	16 Horas	08/06/19 AL 29/06/19	Jueces, Fiscales y Abogados	- Legislación nacional e internacional sobre procesos paterno-filial -Terapia de familia	Ficha de verificación	Exposición Plenario Demostraciones Ejercicios prácticos	Presidencia de la Superior de justicia de Ucayali

VII. PRESUPUESTO

ACTIVIDAD	RECURSOS	MONTO (S/.)
DESARROLLO DE 16 SESIONES	<ul style="list-style-type: none"> • Papelotes • Plumones • Papel bond A4 • Computadora • Impresión • Otros 	Gasto por cada sesión en soles 450.00
TOTAL		S/. 7, 200.00

VI. METODOLOGÍA

- Uso de técnicas de demostración directa
- Creatividad
- Experimental – Aplicativa
- Dinámica - Activa

VII. POTENCIAL HUMANO

- Presidencia de la corte superior de justicia de Ucayali – Abogados, fiscales y jueces

VIII. RECURSOS Y MATERIALES

- Textos, Videos de imputaciones
- Materiales de escritorio: plumones, papeles, cinta maskytape
- Proyector multimedia y Cámara Fotográfico

CONCLUSIONES

Del análisis de los resultados obtenidos en la investigación y contrastando con los objetivos planteados, podemos concluir en lo siguiente:

1. Al conocer el resultado de la hipótesis específica 1 en la tabla Rho de Sperman con un valor de 0,709 y una correlación positiva alta. Se comprueba en la opinión de los abogados litigantes, según la praxis consideran que los jueces utilizan criterios acertados para declarar la Responsabilidad Civil del no reconocimiento voluntario de paternidad extramatrimonial, realizan una valoración acertada de los presupuestos procesales y cumplen las vías procesales en los procesos de filiación extramatrimonial en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, en virtud del principio de Interés Superior del Niño y sobre la base de una nula o mínima afectación de sus derechos e intereses, desde una perspectiva negativa; y, sobre la base de un máximo favorecimiento a sus derechos, desde una perspectiva positiva.
2. Al evaluar los resultados de la hipótesis específica 2, adquiere el valor de 0,801 en la prueba Rho de Sperman con una correlación positiva alta. Se comprueba en la opinión de los abogados litigantes, que existe seguridad jurídica del hijo por ser titular del derecho a llevar un nombre, también para la madre ejerciendo la patria potestad y para el tutor o el curador del hijo menor de edad cuando dicho menor esté excluido de la patria potestad en los procesos de filiación extramatrimonial en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, ello se explica que los jueces cumplen las acciones o mecanismos legales para establecer la relación paterno-filial entre los padres y los hijos preservando el derecho a la identidad y verdad biológica del niño/niña y priorizando el reconocimiento de los derechos fundamentales del niño en sus decisiones.

3. Al analizar los resultados de la hipótesis específica 3, obtiene un valor de 0,613 en la prueba Rho de Sperman, con una correlación positiva alta. Se demuestra en la opinión de los abogados litigantes que los jueces cumplen con la Protección del Derecho a la identidad y al bienestar de los menores valorando idóneamente la presunción de la paternidad y priorizando el interés superior del menor, toda vez que su derecho a la identidad, la verdad biológica resulta ser el pilar de la identidad personal sobre la cual el menor construye su plano psicológico, emocional y social. Contribuyendo a evitar generar un daño mayor a los hijos, respecto a su relación filiatoria.
4. Al analizar los resultados de la hipótesis específica 3, obtiene un valor de 0,723 en la prueba Rho de Sperman, con una correlación positiva alta. Se demuestra en la opinión de los abogados litigantes que el Código Civil Peruano, la Ley N° 30628 que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, y la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, aun son instrumentos legales que garantiza la protección y el interés superior de los menores en los procesos de filiación extramatrimonial en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, ello se explica que en nuestro país las autoridades están obligados que la interpretación o aplicación de los dispositivos legales, que involucren un cambio en la realidad del niño debe ser realizado en virtud del principio de Interés Superior del Niño.
5. Los resultados de la hipótesis general con un valor de 0,698 en la prueba Rho de Sperman. Se determina que el reconocimiento paterno filial influye de manera positiva alta en la garantía del interés superior del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, debido a la correcta actividad procesal de los jueces al respetar los derechos procesales del debido proceso y tutela jurisdiccional dentro de los procesos de filiación extramatrimonial, demostrando garantías de seguridad

jurídica ante la duda del padre en la filiación extramatrimonial, y aplicando la legislación nacional e internacional priorizando el interés superior del niño/niña y garantizando su protección frente al padre y/o madre que no quiere el reconocimiento de sus hijos.

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

De acuerdo a las conclusiones de la investigación realizada se sugiere lo siguiente:

1. Hacer cumplir la igualdad de derechos entre los hijos matrimoniales y extramatrimoniales, considerando que por encima de los derechos individuales del presunto progenitor está el derecho del menor a conocer su verdadera identidad que se encuentra respaldado por el interés superior del niño/niña.
2. Establecer la obligación de cumplimiento del resarcimiento indemnizatorio, ante la negativa o conducta omisiva de un padre a reconocer de manera voluntaria y oportuna a un hijo, pese a tener pleno conocimiento de la relación paterna filial existente con este. Como garantía de seguridad jurídica en la protección de derechos fundamentales del menor.
3. Difundir por los diversos medios de comunicación la importancia de no vulnerar los derechos de la identidad del menor en caso de no ser reconocidos y la afectación psicológica generada por la duda del padre.
4. Resguardar y proteger el derecho a la identidad y verdad biológica del niño/niña, en un marco de respeto de la Constitución Política del Perú, jurisprudencia nacional e internacional y eliminando todas las barreras que impiden un célere proceso que garantice una moderna administración de justicia.
5. Capacitar y/o actualizar a los operadores judiciales para la mejora de la relación parental que no afectan al menor en los procesos de reconocimiento paterno filial, para que los procesos sean ágiles, con prontitud y eficacia en mérito de lo reclamado en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Álvarez, G. (2003). Importancia de la Metodología de la Investigación Jurídica en la formación del abogado. *La Semana Jurídica*, año 3, N° 139: 14, Santiago de Chile.
2. Álvarez, O.M. (2009). "Derecho Constitucional Familiar; Justicia de familia y un acercamiento al tema de su pretendida desjudicialización". Ponencia presentada al II Congreso Internacional de Derecho Procesal. Habana-Cuba.
3. Bautista, P.; y Herrero, J. (2006). *Manual de derecho de familia*, Ediciones Jurídicas, p. 107. Lima.
4. Belluscio, A. (2006). Desconocimiento del plazo de caducidad de la acción de impugnación de la paternidad. Recuperado de <https://drive.google.com/folderview?id=0B1pnInVjVdUPY2FXX2JOalRsY1U&usp=sharing>.
5. Bossert, G; & Zannoni, E. (2004). *Manual de Derecho de Familia*. Editorial Astrea. (p.439). Buenos Aires.
6. Constitución Política del Perú 1993
7. Corral, H. (2005). *Derecho y derechos de la familia*. Grijley, p. 44. Lima.
8. Cornejo, H. (1999). "Derecho Familiar Peruano", *Gaceta Jurídica*, décima edición. p, 121. Lima.
9. Chieri, P.; y Zannoni E. (2001). *Prueba de ADN*, 2a ed. Astrea Editorial de Alfredo y Ricardo Depalma, p.111. Buenos Aires.
10. Decreto Legislativo N° 295 - Código Civil Peruano 1984.
11. Delgado, G. (2018). "*Responsabilidad Civil por la Acción Omisiva y Pasiva de los Padres en la Filiación Extramatrimonial*", [Tesis] Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo; Chiclayo- Perú.

12. Espinoza, J. (2006). "Derecho de la Responsabilidad Civil". Cuarta edición, Gaceta Jurídica, p.46. Lima.
13. Gallegos, N.C. (2006) La teoría del hecho y acto jurídico aplicada al derecho familiar. Univ. J. Autónoma de Tabasco. p. 248 Tabasco.
14. González, Ó. (2013). Responsabilidad y daños por falta de reconocimiento de hijo extramatrimonial. p. 178- 180. Universidad de Costa Rica.
15. Gonzáles, M. (2013). La Verdad Biológica en la Determinación de la Filiación. Dykinson. P.98, Madrid.
16. González, S.E. (2016). *"Necesidad de Reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Art. Innumerado 9 (Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia), tendiente a que previa su fijación se establezca la filiación para evitar afectaciones al Derecho a la Defensa"*; [Tesis] Universidad Nacional de Loja- Ecuador.
17. George, D., & Mallery, P. (2003). SPSS for Windows step by step: A simple guide and reference, 11.0 update (4th ed.). Boston: Allyn and Bacon.
18. Guilherme, L. (2008). Decisión de inconstitucionalidad y cosa juzgada, Communitas, p. 27. Lima.
19. Gutiérrez, W. (2009). "Filiación extramatrimonial, Gaceta Jurídica, N°192", noviembre, pp. 76-79. Lima.
20. Grosman, C. (1987). Acción de impugnación de paternidad del marido: Editorial Abaco Rodolfo Depalma.p.98. Buenos Aires.
21. Hernández, R.; Fernández, C.; y Baptista L. (2006). Metodología de la investigación. McGraw-Hill. P.108.México.
22. Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, L. (2010). Metodología de la Investigación. Mc Graw Hill, pp.81-85; México.

23. Hinostroza, A. (2008). Procesos judiciales derivados del derecho de familia. Gaceta Jurídica. P, 98. Lima.
24. Jeanmart, N. (1999). Les effects civils de la vie commune en dehors du mariage, Maison Ferdinand Larcier SA, París, Francia, p. 8; en el derecho español Estrada Alonso, ob. cit. p. 52, y en el derecho argentino, BOSSERT, Gustavo, ob. cit., p. 39.
25. Ley 28457: Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad Extramatrimonial.
26. Ley N° 30628. Ley que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial.
27. Ley N° 27337 – 2000. Código de los Niños y Adolescentes.
28. López, F. (2007). Tomo II Derecho de familia. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello. Obtenido de <https://books.google.com.ec/books?id=t6jqMm5I6BMC&pg=PA402&dq=reconocimiento+voluntario+de+hijo&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjD2KDMg7zMAhUJHB4KHZFZCjwQ6AEIHzAB#v=onepage&q=reconocimiento%20judicial&f=false>
29. Lloveras, N. (2007). La Filiación en la Argentina y en el Mercosur. Costa Rica y el Perú: Editorial Universidad, p. 39. Buenos Aires.
30. Melo, H. (2016). *“El Proceso de Filiación Extramatrimonial y el Reconocimiento de los Derechos Fundamentales del Niño en Lima Metropolitana”*; [Tesis] Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima- Perú.
31. Mestanza, L.E. (2016). “Determinación de Filiación del Hijo Extramatrimonial de Mujer Casada”, [Tesis] Universidad Andina del Cusco- Perú.
32. Méndez, M.J. (2001). Derecho de familia, Tomo III. Rubinzal–Culzoni Editores, p. 159. Buenos Aires.

33. Montoya, C. (2011). "El debido proceso es alcanzar la finalidad del proceso: resolver el conflicto suscitado", Actualidad Jurídica, N° 207, p. 87. Lima- Perú.
34. Morales, L. (1994). Diccionario jurídico según la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Palabras, Fases y Doctrinas, San Juan, Puerto Rico, Colegio de Abogados.
35. Moritecinós, B.A. (2011). "Daños en el Derecho de Familia: En especial los derivados de las relaciones paterno materno filiales" [Tesis] Universidad de Chile.
36. Peralta, J.R. (2002). Derecho de familia en el Código Civil, 3a ed., Idemsa, p. 148. Lima.
37. Peralta, J.R. (2008). Derecho de Familia en el Código Civil. IDEMSA. p.390. Lima.
38. Pérez, A.E. (1994). La seguridad jurídica, 2a ed. Ariel Derecho, p. 13. Barcelona.
39. Puig, F. (2012). Tratado de derecho civil español, tomo 2, volumen 2, Editorial Revista de Derecho Privado, p. 5. Madrid.
40. Plácido, A. (2003). Filiación y patria potestad en la doctrina y en la jurisprudencia, Gaceta Jurídica, p.78. Lima.
41. Plácido, A. (2006). El interés superior del niño en la interpretación del Tribunal Constitucional. Gaceta Jurídica, p.90. Lima.
42. Santillán, R. (2014). La situación jurídica del concebido en el derecho civil peruano. Una interpretación histórico- legislativa y teleológica, Motivensa, p. 76, Lima.
43. Siverino, P. (2010). "El derecho a la identidad personal. Manifestaciones y perspectivas". En: AAVV. Los derechos fundamentales. Estudio de los

derechos constitucionales desde las diversas especialidades del Derecho.

Gaceta Jurídica, pp. 57-81 Lima.

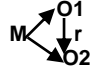
44. Suarez, R. (1999). Derecho de Familia. Tomo II, 3era Edición. D.C.: Editorial Temis S. A. p, 123. Bogotá.
45. Schmidt, C.; y Veloso, P. (2001). "La Filiación en el nuevo derecho de familia", Editorial Lexis Nexis, p.81. Santiago de Chile.
46. Torreblanca, L.G. (2009). "El interés superior del niño, ¿puede modificar los acuerdos contenidos en una conciliación judicial?", Actualidad Jurídica, N°182, pp.126. Lima.
47. Ticona, V. (2009). El derecho al debido proceso en el Proceso Civil, doctrina, legislación y jurisprudencia, 2a ed., Grijley, p. 16. Lima.
48. Tuesta, F.S. (2015). "*Responsabilidad Civil Derivada de la Negación del Reconocimiento de la Paternidad Extramatrimonial*", [Tesis] Universidad Autónoma del Perú. Lima- Perú.
49. Valencia A.; y Ortiz, Á. (2000). Derecho Civil, parte general y personas Ed. Temis, p. 248. Bogotá.
50. Varsi, E. (2004). Divorcio, Filiación y Patria Potestad. Editora Jurídica Grijley, p. 97. Lima.
51. Varsi, E. (2013). Tratado de Derecho de Familia "Derecho de la Filiación" (Primera ed., Vol. Tomo IV). Lima: Gaceta Jurídica.
52. Vázquez, S. (2002). "Derecho Civil. Definiciones". Segunda Edición, Palestras Editores, p.67. Lima.
53. Zermatten, J. (2003). El interés Superior del Niño: Del Análisis literal al alcance filosófico, Informe de trabajo 3-2003. Recuperado de http://www.childsrighs.org/documents/publications/wr/wr_interes-superiornino2003.pdf

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

RECONOCIMIENTO PATERNO FILIAL Y LA GARANTÍA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE CORONEL PORTILLO, 2017.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIAB.	DIMENSIÓN	INDICADOR	INSTRU	METODOLOGÍA
<p>GENERAL ¿En qué medida el reconocimiento paterno filial influye en la garantía del interés superior del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017?</p> <p>ESPECÍFICOS <input type="checkbox"/> ¿En qué medida la actividad procesal de los jueces repercute en la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017? <input type="checkbox"/> ¿De qué manera la seguridad jurídica ante la filiación extramatrimonial incide en la protección del</p>	<p>GENERAL Determinar en qué medida el reconocimiento paterno filial influye en la garantía del interés superior del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.</p> <p>ESPECÍFICOS <input type="checkbox"/> Conocer en qué medida la actividad procesal de los jueces repercute en la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017. <input type="checkbox"/> Evaluar de qué manera la seguridad jurídica ante la filiación extramatrimonial incide en la</p>	<p>GENERAL Hi: El reconocimiento paterno filial influye de manera positiva alta en la garantía del interés superior del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017. H0: El reconocimiento paterno filial no influye de manera positiva alta en la garantía del interés superior del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.</p> <p>ESPECÍFICAS <input type="checkbox"/> H1: La actividad procesal de los jueces repercute de manera positiva en la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017. <input type="checkbox"/> H0: La actividad procesal de los jueces no repercute de manera positiva en la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017. <input type="checkbox"/> H2: La seguridad jurídica ante la filiación extramatrimonial incide en la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017. <input type="checkbox"/> H0: La seguridad jurídica ante</p>	<p>V. I</p> <p>RECONOCIMIENTO PATERNO FILIAL</p>	<p>ACTIVIDAD PROCESAL DE LOS JUECES</p> <p>SEGURIDAD JURÍDICA ANTE LA FILIACION EXTRAMATRIMONIAL</p> <p>DUDA EN LA FILIACIÓN DEL PADRE CON EL MENOR</p>	<p>-Responsabilidad Civil, del no reconocimiento voluntario de paternidad extramatrimonial. - Valoración de los presupuestos procesales -Cumplimiento de las vías procesales</p> <p>-El hijo por ser titular del derecho a llevar un nombre - La madre ejerciendo la patria potestad - El tutor o el curador del hijo menor de edad cuando dicho menor esté excluido de la patria potestad.</p> <p>- Derecho a la identidad y al bienestar de un menor - La presunción</p>	<p>Cuestionario</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION Explicativo, de nivel jurídico social.</p> <p>DISEÑO Y ESQUEMA DE LA INVESTIGACIÓN Diseño experimental, correlacional, Transeccional.</p> <p></p> <p>Legenda: M= Abogados litigantes en procesos de reconocimiento paterno filial seguidos en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo. O1= Reconocimiento paterno filial O2= Interés superior del niño r= relación entre variables O1, 2 = Observación de las variables</p> <p>POBLACION Y</p>

<p>menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017?</p> <p>□ ¿De qué manera la duda en la filiación del padre afecta la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017?</p> <p>□ ¿En qué medida la legislación peruana influye en la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017?</p>	<p>protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.</p> <p>□ Evaluar de qué manera la duda en la filiación del padre afecta la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.</p> <p>□ Analizar si la legislación peruana influye la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.</p>	<p>la filiación extramatrimonial no incide en la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.</p> <p>□ H3: La duda en la filiación del padre afecta la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.</p> <p>□ H0: La duda en la filiación del padre no afecta la protección del menor en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.</p> <p>□ H4: La legislación peruana influye en la protección de derechos fundamentales del niño en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.</p> <p>□ H0: La legislación peruana no influye en la protección de derechos fundamentales del niño en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017.</p>	<p>V.D</p> <p>INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR</p>	<p>LEGISLACIÓN PERUANA</p> <p>PROTECCIÓN DEL MENOR</p>	<p>de la paternidad.</p> <p>-Código Civil Peruano - Ley nº 30628 ley que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. - Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial</p> <p>-Protección del desarrollo personal, físico y psicológico -Nivel de daño material y moral -Nivel de demanda de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial</p>	<p>Cuestionario</p>	<p>MUESTRA Población: Todos los abogados litigantes participantes en los procesos de filiación extramatrimonial seguidos en los juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2017.</p> <p>Muestra: 50 abogados litigantes participantes en los procesos de filiación extramatrimonial seguidos en los juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, seleccionados mediante el tipo de muestreo no probabilístico intencional</p> <p>TECNICA -La Encuesta -Cuestionario</p>
---	---	---	--	--	--	---------------------	--

ANEXO 02**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

**UNIVERSIDAD NACIONAL “HERMILIO VALDIZÁN” HUÁNUCO
ESCUELA DE POSGRADO**

I. DATOS INFORMATIVOS:

ABOGADO LITIGANTE EXP. N°

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

RECONOCIMIENTO PATERNO FILIAL Y LA GARANTÍA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE CORONEL PORTILLO, 2017.

Buenos días/ tardes

Tengo a bien comunicarle que la presente encuesta se está realizando con la finalidad de recopilar datos referentes sobre “Reconocimiento Paterno Filial y la Garantía del Interés Superior del Menor en los Juzgados de Paz Letrado de Coronel Portillo, 2017”, las respuestas que se obtendrán de la presente encuesta serán debidamente procesadas, con el fin de contribuir a la investigación que se está realizando.

INSTRUCCIONES:

Marcar con un aspa (X) la alternativa que Ud. considere conveniente, las alternativas son: Muy de acuerdo (5) – De Acuerdo (4) - Indiferente (3) – En Desacuerdo (2) - Totalmente de acuerdo (1) para la variable independiente y para la variable dependiente:

Muy alta = 4 Alta= 3. Media = 2. Muy baja = 1

Quiero manifestarle las gracias por colaborar con esta investigación al responder las preguntas que se plantean a continuación:

ANEXO 03: INSTRUMENTO

CUESTIONARIO

5 =MUY DE ACUERDO 4=DE ACUERDO 3=INDIFERENTE 2= EN DESACUERDO 1= TOTALMENTE EN DESACUERDO

COD	CRITERIOS POR DIMENSION E INDICADOR	ESCALA				
		1	2	3	4	5
VARIABLES						
V1	RECONOCIMIENTO PATERNO FILIAL					
	DIMENSION: ACTIVIDAD PROCESAL DE LOS JUECES INDICADORES: - Responsabilidad Civil, del no reconocimiento voluntario de paternidad extramatrimonial. - Valoración de los presupuestos procesales - Cumplimiento de las vías procesales					
1	¿Los jueces utilizan criterios acertados para declarar la Responsabilidad Civil, del no reconocimiento voluntario de paternidad extramatrimonial en los juzgados de paz letrados de Coronel Portillo, 2017?					
2	¿Los jueces realizan la Valoración acertadas de los presupuestos procesales en los procesos de filiación extramatrimonial en los juzgados de paz letrados de Coronel Portillo, 2017?					
3	¿Los jueces cumplen las vías procesales en los procesos de filiación extramatrimonial en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017?					
	DIMENSION: SEGURIDAD JURÍDICA ANTE LA FILIACION EXTRAMATRIMONIAL INDICADOR: --El hijo por ser titular del derecho a llevar un nombre - La madre ejerciendo la patria potestad - El tutor o el curador del hijo menor de edad cuando dicho menor esté excluido de la patria potestad.					
4	¿Existe seguridad jurídica del hijo por ser titular del derecho a llevar un nombre en los procesos de filiación extramatrimonial en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017?					
5	¿Existe seguridad jurídica para la madre ejerciendo la patria potestad en los procesos de filiación extramatrimonial en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017?					
6	¿Existe seguridad jurídica para el tutor o el curador del hijo menor de edad cuando dicho menor esté excluido de la patria potestad en los procesos de filiación extramatrimonial en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017?					
	DIMENSION: DUDA EN LA FILIACIÓN DEL PADRE INDICADOR: -Derecho a la identidad y al bienestar de un menor - La presunción de la paternidad.					
7	¿Los jueces cumplen con la Protección del Derecho a la identidad y al bienestar en beneficio del interés superior del menor?					
8	¿Los jueces valoran idóneamente la presunción de la paternidad en beneficio del interés superior del menor?					
	DIMENSION: LEGISLACIÓN PERUANA INDICADORES: -Código Civil Peruano - Ley nº 30628 ley que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial. - Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial					
9	¿El Código Civil Peruano es un instrumento legal suficiente que garantiza el interés superior del en los procesos de filiación extramatrimonial?					
10	¿La Ley N° 30628 ley que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial es un instrumento legal suficiente que garantiza el interés superior del en los procesos de filiación extramatrimonial?					
11	¿La Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial es un instrumento legal suficiente que garantiza el interés superior del en los procesos de filiación extramatrimonial?					
V2	INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR					
	DIMENSION: PROTECCIÓN DEL MENOR INDICADOR: -Protección del desarrollo personal, físico y psicológico -Nivel de daño material y moral -Nivel de demanda de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial					
12	En su opinión ¿Cómo califica la Protección del desarrollo personal, físico y psicológico del niño en los procesos de filiación extramatrimonial en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017? Muy alta = 4 Alta= 3. Media = 2. Muy baja = 1					
13	En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de daño material y moral en los procesos de filiación extramatrimonial en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017? Muy alta = 4 Alta= 3. Media = 2. Muy baja = 1					
14	En su opinión ¿Cómo califica el Nivel de demanda de Filiación de la Paternidad Extramatrimonial en los juzgados de paz letrado de Coronel Portillo, 2017? Muy alta = 4 Alta= 3. Media = 2. Muy baja = 1					

.....
 INVESTIGADORA

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DEL CUESTIONARIO

ESCALA VALORATIVA (V. I.)					ESCALA VALORATIVA (V. D.)			
1	2	3	4	5	1	2	3	4
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Muy de acuerdo	Muy Baja	Media	Alta	Muy Alta

Variables	VARIABLE IND (X): Reconocimiento Paterno Filial														VARIABLE D. (Y): Interés superior del niño					
Dimensiones	Actividad procesal de los jueces				Seguridad jurídica ante la filiación extramatrimonial				Duda en la filiación del padre con el menor				Legislación peruana				Protección del menor			
Indicadores	Responsabilidad Civil, del no reconocimiento voluntario de paternidad extramatrimonial	Valoración de los presupuestos procesales	Cumplimiento de las vías procesales		El hijo por ser titular del derecho a llevar un nombre	La madre ejerciendo la patria potestad	El tutor o el curador del hijo menor de edad cuando dicho menor esté excluido de la patria potestad		Derecho a la identidad y al bienestar de un menor	La presunción de la paternidad		Código Civil Peruano	Ley n° 30628 ley que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial	Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial		Protección del desarrollo personal, físico y psicológico	Nivel de daño material y moral	Nivel de demanda de filiación de la paternidad extramatrimonial		
Encuestados	Pregunta 1	pregunta 2	Pregunta 3	Promedio	Pregunta 4	pregunta 5	Pregunta 6	Promedio	Pregunta 7	pregunta 8	Promedio	Pregunta 9	Pregunta 10	Pregunta 11	Promedio	Pregunta 12	Pregunta 13	Pregunta 14		
1	4	1	3	3	3	3	4	3	4	4	4	4	4	4	4	3	3	4	3	
2	5	4	4	4	4	5	4	4	2	4	3	4	5	4	4	4	3	3	3	

3	3	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	3	4	2	3	3	3
4	5	5	4	5	4	4	3	4	3	4	4	4	4	4	4	3	4	3	3
5	4	4	5	4	4	3	4	4	4	4	4	3	4	5	4	3	4	4	4
6	4	4	3	4	4	4	3	4	3	3	3	3	3	4	3	2	3	2	2
7	4	4	5	4	5	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	2	3	3	3
8	5	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3
9	4	4	4	4	5	3	4	4	3	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3
10	5	4	5	5	4	4	5	4	2	4	3	3	4	5	4	3	3	3	3
11	5	5	4	5	4	4	5	4	4	2	3	3	4	4	4	4	3	4	4
12	4	5	4	4	4	4	4	4	3	3	3	2	1	5	3	4	4	3	4
13	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
14	2	2	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	1	2
15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
16	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
17	1	2	2	2	2	1	1	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
18	5	4	5	5	4	4	5	4	5	4	5	5	4	5	5	3	3	3	3
19	4	1	3	3	3	3	4	3	4	4	4	4	4	4	4	3	3	4	3
20	5	4	4	4	4	5	4	4	5	4	5	4	5	4	4	4	3	3	3
21	3	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	3	4	2	3	3	3
22	5	5	4	5	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	3	3
23	5	4	5	5	4	4	5	4	5	4	5	5	4	5	5	3	3	3	3
24	5	5	4	5	4	4	5	4	4	2	3	3	4	4	4	4	3	4	4
25	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	3	4
26	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
27	2	2	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	1	2
28	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
29	4	4	5	4	5	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	2	3	3	3

30	5	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3
31	4	4	4	4	5	3	4	4	3	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3
32	5	4	5	5	4	4	5	4	5	4	5	5	4	5	5	3	3	3	3
33	5	5	4	5	4	4	3	4	3	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3
34	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	1	2	1	1
35	4	4	5	4	5	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	2	3	3	3
36	5	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3
37	4	4	4	4	5	3	4	4	3	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3
38	5	4	5	5	4	4	5	4	5	5	5	5	4	5	5	3	3	3	3
39	1	2	2	2	2	1	1	1	2	1	2	1	3	1	2	1	1	1	1
40	4	4	5	4	5	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	2	3	3	3
41	4	4	5	4	5	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	2	3	3	3
42	5	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3
43	4	4	4	4	5	3	4	4	3	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3
44	5	4	5	5	4	4	5	4	5	4	5	5	4	5	5	3	3	3	3
45	5	4	5	5	4	4	5	4	5	4	5	5	4	5	5	3	3	3	3
46	5	5	4	5	4	4	5	4	4	5	5	5	5	4	5	4	3	4	4
47	4	5	4	4	4	4	4	4	3	4	4	2	4	5	4	4	4	3	4
48	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
49	2	2	1	2	1	2	1	1	1	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2
50	5	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3
total col	186	172	177	181	174	168	167	163	160	162	170	164	170	179	173	129	136	131	135
Prom	3.72	3.44	3.54	3.62	3.48	3.36	3.34	3.26	3.20	3.24	3.40	3.28	3.40	3.58	3.46	2.58	2.72	2.62	2.70

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

ESCALA VALORATIVA (V. I.)					ESCALA VALORATIVA (V. D.)			
1	2	3	4	5	1	2	3	4
Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Indiferente	De acuerdo	Muy de acuerdo	Muy Baja	Media	Alta	Muy Alta

Variables	VARIABLE IND (X): Reconocimiento Paterno Filial															VARIABLE D. (Y): Interés superior del niño																
Dimensiones	Actividad procesal de los jueces				Seguridad jurídica ante la filiación extramatrimonial				Duda en la filiación del padre con el menor			Legislación peruana				Protección del menor																
Indicadores	Responsabilidad Civil, del no reconocimiento voluntario de paternidad extramatrimonial		Valoración de los presupuestos procesales		Cumplimiento de las vías procesales		El hijo por ser titular del derecho a llevar un nombre		La madre ejerciendo la patria potestad		El tutor o el curador del hijo menor de edad cuando dicho menor esté excluido de la patria potestad		Derecho a la identidad y al bienestar de un menor			La presunción de la paternidad			Código Civil Peruano				Ley nº 30628 ley que modifica el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial		Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial		Protección del desarrollo personal, físico y psicológico		Nivel de daño material y moral		Nivel de demanda de filiación de la paternidad extramatrimonial	
Encuestados	Pregunta 1	pregunta 2	Pregunta 3	Promedio	Pregunta 4	pregunta 5	Pregunta 6	Promedio	Pregunta 7	pregunta 8	Promedio	Pregunta 9	Pregunta 10	Pregunta 11	Promedio	Pregunta 12	Pregunta 13	Pregunta 14														
1	5	4	5	5	4	4	5	4	5	4	5	5	4	5	5	3	3	3	3													
2	4	1	3	3	3	3	4	3	4	4	4	4	4	4	4	3	3	4	3													

3	5	4	4	4	4	5	4	4	5	4	5	4	5	4	4	4	3	3	3
4	3	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	3	4	2	3	3	3
5	5	5	4	5	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	3	3
6	5	4	5	5	4	4	5	4	5	4	5	5	4	5	5	3	3	3	3
7	5	5	4	5	4	4	5	4	4	2	3	3	4	4	4	4	3	4	4
8	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	4	3	4
9	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
10	2	2	1	2	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	1	2
11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
12	4	4	5	4	5	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	2	3	3	3
13	5	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3
14	4	4	4	4	5	3	4	4	3	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3
15	5	4	5	5	4	4	5	4	5	4	5	5	4	5	5	3	3	3	3
total col	58	52	54	56	52	52	53	50	54	49	54	54	54	56	55	41	42	41	42
Prom	3.87	3.47	3.60	3.73	3.47	3.47	3.53	3.33	3.60	3.27	3.60	3.60	3.60	3.73	3.67	2.73	2.80	2.73	2.80

NOTA BIOGRÁFICA**MATGEN QUEVEDO PAIMA**

Nació en la ciudad de Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, hija del que en vida fue; Policía en retiro Francisco Quevedo Paima y la señora Celinda Alicia Paima Rengifo, con domicilio en el Jr. Prolongación 7 de junio N° 172.

SUS ESTUDIOS:

Primaria: Centro Educativo N° 65002 “Angélica Auristela Dávila Zevallos”.

Secundaria: Centro Educativo secundaria N° 64 “El Comercio”. Superior: Estudios en Derecho y Ciencias Políticas, en la. “Universidad Nacional De Ucayali”.

Formación Profesional: Me desempeñe como abogada litigante hasta el año 2010, como docente universitaria en la universidad intercultural de la amazonia peruana (2009-2010), En la Universidad Alas Peruanas Filial Pucallpa (2009-2018), Universidad Nacional de Ucayali (2015). Instituto superior tecnológico de Pucallpa (2009-2010). Desde el año 2010 hasta el 2012 desempeñe el cargo como Comisionada de Servicios públicos en la Defensoría del Pueblo de la Región de Ucayali. Desde el año 2012 asumo el cargo de Fiscal adjunta provincial de la Fiscalía Civil y Familia del Distrito de Yarinacocha, Desde el mes de junio hasta el año 2014, a la fecha me desempeño como fiscal adjunta provincial de la fiscalía provincial civil y familia de Campoverde.



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las **10:00h**, del día viernes **07 DE JUNIO DE 2019** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Armando PIZARRO ALEJANDRO	Presidente
Dr. Jose Luis MANDUJANO RUBIN	Secretario
Dr. Hamilton ESTACIO FLORES	Vocal

Asesor de Tesis: Mg. Humberto FLORES FLORES (Resolución N° 02925-2018-UNHEVAL/EPG-D)

La aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Civil y Comercial, Doña, Matgen QUEVEDO PAIMA.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: **“RECONOCIMIENTO PATERNO FILIAL Y LA GARANTÍA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE CORONEL PORTILLO, 2017”.**

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

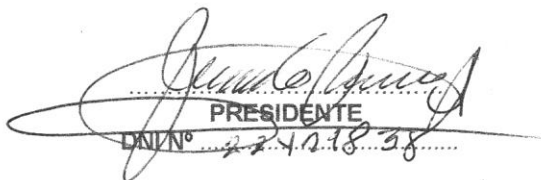
- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.


Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

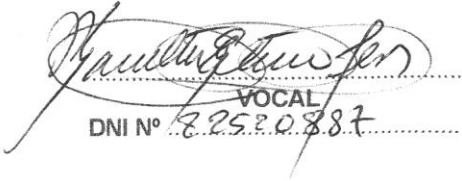
.....
.....

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de BIENO (16)
Equivalente a BUENO, por lo que se declara APROBADO
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 11:00 horas del 07 de junio de 2019.


PRESIDENTE
DNI N° 22421838


SECRETARIO
DNI N° 41879368


VOCAL
DNI N° 82520887

Leyenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 01288-2019-UNHEVAL/EPG-D)

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Apellidos y Nombres: QUEVEDO PAIMA, MARGEN.

DNI: 00092931 Correo electrónico: _____

Teléfono de casa: _____

Celular: _____

Oficina: _____

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

POSGRADO	
Maestría:	<u>DERECHO</u>
Mención:	<u>CIVIL Y COMERCIAL</u>

Grado Académico obtenido:

MAESTRO

Título de la tesis:

RECONOCIMIENTO PATERNO FILIAL Y LA GARANTIA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LOS JUZGADOS DE PAZ LETRADO DE CORONEL PORTILLO, 2017.

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de acceso	Descripción de acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: 09/07/19


Firma del autor